



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 1 de 12

RESOLUCIÓN NÚM. 417-20 SOBRE HABILITACIÓN, AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP). SUSTITUYE LAS RESOLUCIONES 01-02, 02-02, 238-05, 316-11 y 355-13.

CONSIDERANDO I: Que conforme a las disposiciones del artículo 80 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante las AFP, son sociedades financieras constituidas de acuerdo a las leyes del país, con el objeto exclusivo de administrar las cuentas personales de los afiliados e invertir adecuadamente los fondos de pensiones; otorgar y administrar las prestaciones del sistema previsional, observando estrictamente los principios de la seguridad social y las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO II: Que a fin de garantizar la solvencia financiera de las AFP y el adecuado funcionamiento del Sistema de Pensiones, así como la idoneidad de los accionistas, miembros del consejo de administración y de la alta gerencia, la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, requiere de elementos objetivos e información completa y pertinente sobre los solicitantes interesados en operar como una AFP;

CONSIDERANDO III: Que las AFP son sociedades financieras con las atribuciones legales para operar bajo las reglas del mercado, pudiendo éstas ser parte de conglomerados o grupos financieros de carácter nacional o internacional, cuya relación pudiese afectar el ejercicio independiente de su rol fiduciario;

CONSIDERANDO IV: Que de conformidad con el literal b) del artículo 108 de la Ley, corresponde a la Superintendencia, autorizar la creación y el inicio de las operaciones de las AFP que reúnan las condiciones establecidas por la Ley y sus normas complementarias, así como también determinar y velar porque los directivos y accionistas de las AFP reúnan las condiciones establecidas en dichas disposiciones;

CONSIDERANDO V: Que atendiendo a la progresividad y desarrollo del Sistema Dominicano de Pensiones y de los mercados financieros, han surgido normativas que disponen un conjunto de políticas y principios de dirección, administración y supervisión de cumplimiento obligatorio para las AFP que deben ser evaluadas por la Superintendencia previa autorización de habilitación e inicio de operaciones;

CONSIDERANDO VI: Que los fondos de pensiones juegan un rol fundamental en el desarrollo de los mercados de capitales y en el fortalecimiento de la calidad del gobierno corporativo tanto de las empresas que los administran como en las que invierten, por la responsabilidad de sus administradores de servir al interés de los afiliados y de proteger sus ahorros previsionales y futuros beneficios;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 2 de 12

CONSIDERANDO VII: Que un buen gobierno corporativo debe proveer incentivos para proteger los intereses de la sociedad, accionistas y los terceros vinculados, monitoreando la creación de valor, el uso eficiente de los recursos y brindando transparencia de información;

CONSIDERANDO VIII: Que los artículos 87 y 88 de la Ley establecen las condiciones y obligaciones que deben cumplir los directores de las AFP;

CONSIDERANDO IX: Que la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 y sus modificaciones, consagra por primera vez en la Legislación Societaria Dominicana obligaciones fiduciarias de la Gestión Social, incrementando así la responsabilidad de los gerentes, administradores y representantes de la sociedad respecto del manejo de las cuentas y balances, la calidad de la información financiera, así como de las operaciones y manejo diario de la sociedad;

CONSIDERANDO X: Que es del interés de esta Superintendencia que las AFP implementen los lineamientos necesarios para su debido funcionamiento, mediante la incorporación del gobierno corporativo y la administración de riesgos;

CONSIDERANDO XI: Que las normas de gobierno corporativo son un conjunto de lineamientos tendentes a proteger los derechos de accionistas, asegurando su tratamiento equitativo; así como reconocer los derechos de terceras partes interesadas y promover una cooperación activa entre ellas y las sociedades en la creación de riqueza, generación de empleos y logro de empresas financieras sustentables;

CONSIDERANDO XII: Que los Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y del G-20 emitidos en el año 2016 recomiendan a los países que estudien medidas tales como objetivos voluntarios, obligaciones de información, cuotas de representación en el Consejo e iniciativas privadas que mejoren la diversidad de género en el Consejo y la alta dirección.

CONSIDERANDO XIII: Que con el establecimiento de las normas de gobierno corporativo para las AFP, la Superintendencia tiene como objetivo principal asegurar que haya una revelación adecuada y a tiempo de todos los asuntos relevantes de las AFP, incluyendo la situación financiera, su desempeño, la tenencia accionaria y su administración; asegurando la guía estratégica de la compañía, el monitoreo efectivo del equipo de dirección por el consejo de administración y las responsabilidades del Consejo de Administración con sus accionistas, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 87-01 y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO XIV: Que el artículo 98 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 3 de 12

Masiva, de fecha 1ro. de junio del 2017, establece que los órganos y entes supervisores de los sujetos obligados, como la Superintendencia, además de las potestades previstas en sus respectivos ordenamientos sectoriales, están investidos con facultades de regulación, supervisión, vigilancia, fiscalización, requerimiento de información, inspección extra situ e in situ y de aplicación de sanciones sobre los sujetos obligados y su personal;

CONSIDERANDO XV: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en la Ley y sus normas complementaria.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social del 9 de mayo del 2001;

VISTA: La Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02 del 21 de noviembre del 2002;

VISTA: La Ley núm. 479-08 Sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley núm. 178-09 del 22 de junio del 2009 y núm. 31-11 del 10 de febrero del 2011;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto del 2013;

VISTA: La Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva del 1ro. de junio del 2017;

VISTA: La Ley núm. 249-17 que modifica la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 21 de diciembre de 2017;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo, del 19 de diciembre del 2002;

VISTA: La Tercera Resolución de la Junta Monetaria que aprueba el Reglamento de Supervisión en Base Consolidada de fecha 28 de abril del 2005;

VISTA: La Resolución núm. 01-02 sobre Habilitación provisional y definitiva de administradoras de fondos de pensiones (AFP), dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 19 de junio del 2002;

VISTA: La Resolución núm. 02-02 sobre Constitución de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Autorización de Inicio de Operaciones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 25 de julio del 2002;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 4 de 12

VISTA: La Resolución núm. 27-03 que establece el Manual de Cuentas para las AFP, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 11 de enero de 2003, y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución núm. 238-05 sobre Actualización de Documentación Corporativa de Administradoras de Fondos de Pensiones y Planes de Pensiones Existentes, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 17 de mayo del 2005 y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución núm. 240-05 sobre Mecanismos de Control Interno implementados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), dictada por la Superintendencia de Pensiones el 6 de junio del 2005;

VISTA: La Resolución núm. 355-13 que sustituye la Resolución Núm. 354-13 que establece las Normas de Gobierno Corporativo para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 11 de septiembre del 2013;

VISTA: La Resolución núm. 370-15 sobre Sistema Integral de la Evaluación de las Administradoras de Fondos de Pensiones Basado en Riesgo Operativo, que sustituye la Resolución núm. 340-12, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 5 de octubre del 2015;

VISTOS: Los Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y del G-20 emitidos en el año 2016.

VISTA: La Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores R-CNMV-2019-11-MV de fecha 27 de abril de 2019 que aprueba el Reglamento de Gobierno Corporativo;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas, requisitos y procedimientos que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas para la constitución, habilitación, autorización de inicio de operaciones de una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), así como de los aspectos relacionados con los accionistas, los miembros del Consejo de Administración, aumento y disminución del capital suscrito y pagado, la venta parcial o total de acciones, conflicto de intereses, así como cualquier otra actividad que requiera de la autorización previa de la Superintendencia de Pensiones en



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 5 de 12

materia corporativa. Igualmente tiene como propósito establecer los principios y lineamientos básicos que servirán de apoyo a las AFP para la adopción e implementación de sanas prácticas de gobierno corporativo, conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia y acordes con la naturaleza, complejidad y escala de sus actividades, para que éstas desarrollen sus funciones de conformidad con el interés social sobre el cual están cimentadas.

Artículo 2. Alcance.- La presente Resolución identifica y define los criterios, documentación y las normas mínimas que deberán adoptar las AFP para fines de constitución, habilitación, autorización de inicio de operaciones, aumento y disminución del capital suscrito y pagado, la venta parcial o total de acciones, así como el establecimiento de un sistema de buena gobernanza que establezca los roles de los órganos del consejo de administración y de la alta gerencia, y que comprenda la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y la separación de funciones, propios de un adecuado sistema de control interno y gestión de riesgos.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.- Todos los preceptos de la presente Resolución se aplican de manera general y obligatoria a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Artículo 4. Definiciones.- Para fines de aplicación e interpretación de la presente Resolución, se entenderán los términos siguientes como se definen a continuación:

- a) **Accionista Significativo:** Aquella persona que controle directamente o a través de otras personas acciones o derechos que representen más del 5% del capital suscrito y pagado de una sociedad.
- b) **Accionista:** Persona física o jurídica que aporta bienes a una sociedad con el objeto de realizar actos de comercio o explotar una actividad comercial organizada, a fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que produzcan.
- c) **AFP:** Administradoras de Fondos de Pensiones.
- d) **Alta Gerencia:** Es el grupo de administradores, directores o gerentes de las AFP que tendrán a su cargo la gestión de los negocios de la sociedad, además de representarla, salvo que la ley, el contrato de sociedad o los estatutos sociales atribuyan las funciones de representación a alguno o algunos de ellos o establezcan cualquier otra modalidad de representación para la actuación frente a terceros.
- e) **Código de Gobierno Corporativo:** Documento emitido por las AFP que tiene por objeto compilar y revelar de forma ordenada y sistematizada las principales prácticas respecto al gobierno de la sociedad o grupo financiero que han sido adoptadas vía legislación societaria, regulación o autorregulación e implementadas a través de sus estatutos, reglamentos internos, políticas u otros instrumentos equivalentes, con el objetivo de generar competitividad, transparencia y confianza.
- f) **Comité(s) del Consejo de Administración:** Son órganos de estudio y apoyo con capacidad de presentar propuestas al consejo de administración sobre las materias



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 6 de 42

objeto de su competencia. Son creados por el consejo de administración, mayoritariamente integrados por consejeros y eventualmente, pueden ejercer por delegación del consejo, determinadas funciones establecidas por las normativas internas para regular el comité.

- g) **Conflicto de interés:** Cuando se produzca la concurrencia en una misma persona, ya sea física o jurídica, de al menos dos intereses contrapuestos susceptibles de comprometer y perjudicar el desempeño de los Fondos de Pensiones, y los afiliados.
- h) **Consejeros Externos Independientes del Consejo de Administración:** Son aquellas personas de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la sociedad y cuya vinculación con ésta, sus accionistas, consejeros y miembros de la Alta Gerencia se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del consejo de administración, lo que no impide la tenencia de un porcentaje poco relevante de acciones de la sociedad que en ningún caso podrá superar el cinco por ciento (5%) del capital pagado.
- i) **Consejeros Externos Patrimoniales del Consejo de Administración:** Son aquellas personas representantes de accionistas, personas jurídicas o físicas, propietarias de acciones de la sociedad o personas propuestas por los anteriores o que tengan con los accionistas una relación personal o profesional significativa o relevante que no están vinculados laboralmente con la sociedad y son ajenas a la gestión diaria de la sociedad y cuya pertenencia al consejo de administración se deriva, directa o indirectamente, de la participación patrimonial en el capital de la sociedad y de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada.
- j) **Consejeros Internos o Ejecutivos del Consejo de Administración:** Son aquellos miembros, accionistas o no, que mantienen con la sociedad una relación laboral estable y remunerada con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la sociedad o sus empresas vinculadas.
- k) **Consejo de Administración:** Es el máximo órgano colegiado de dirección de las AFP, integrado por personas elegidas por la asamblea general de accionistas que tiene atribuidas todas las facultades de administración y representación de la sociedad, contempladas en asuntos sociales y es responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión ordinaria. Las funciones del consejo de administración son asumidas colectivamente por todos sus miembros, si bien el consejo puede delegar facultades, no la responsabilidad, con determinadas limitaciones y excepciones en personas concretas o comités.
- l) **Control interno:** Conjunto de procesos diseñados para proveer al consejo de administración, la Alta Gerencia y los demás ejecutivos, una razonabilidad en el logro de los objetivos referidos a la eficacia y eficiencia de las operaciones de la sociedad, el cumplimiento de las regulaciones y confiabilidad de que la información financiera se genera de manera razonable.
- m) **Entidades de Apoyo:** Son aquellas que se dedican exclusivamente a realizar actividades de cobro, descuento de facturas, arrendamiento financiero,



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 7 de 42

administradoras de cajeros automáticos, afiliación y procesamiento de tarjetas de crédito, agentes de cambio, procesamiento electrónico de datos, centros de información crediticia y demás servicios análogos.

- n) **Entidades de Servicios Conexos:** Son aquellas que realizan actividades de administradoras de Fondos Mutuos y los Puestos de Bolsa.
- o) **Gobierno Corporativo:** Conjunto de normas internas que regulan la forma como se gobiernan y gestionan las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), con la finalidad de definir las reglas y procedimientos para la toma de decisiones en todos los temas relacionados a la administración de la compañía, contemplando las relaciones entre los distintos órganos de administración de la entidad, como son la Alta Gerencia, accionistas, empleados, partes vinculadas y otros grupos de interés que procuran gestionar los conflictos, mitigar los riesgos de gestión y lograr un adecuado fortalecimiento de la administración, mejorando la transparencia, las políticas de remuneración de los participantes del mercado de valores y la forma como los objetivos de la sociedad son establecidos y alcanzados.
- p) **Grupo Financiero:** Es el grupo de riesgo integrado por entidades que mantienen preponderantemente actividades de índole financiera, tales como bancos, compañías de seguros, administradoras de fondos de pensiones, administradoras de fondos mutuos y de inversión, puestos de bolsa, actividades de apoyo, conexas o coligadas a las mismas y, que incluyan por lo menos una entidad de intermediación financiera regulada al amparo de la Ley Monetaria y Financiera.
- q) **Influencia significativa:** Es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la sociedad, sin llegar a tener el control absoluto ni el control conjunto de esta.
- r) **Información privilegiada:** Se refiere a aquella información de carácter concreto sujeta a reserva que no ha sido divulgada o dada a conocer al público, debido a que por su naturaleza es capaz de influir en el valor de cotización de las transacciones, instrumentos o emisiones del mercado de valores y rendimiento de los Fondos de Pensiones.
- s) **Informe Anual de Gobierno Corporativo:** Es un documento aprobado por el Consejo de Administración que contiene información al cierre del ejercicio que describe la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las prácticas de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad y los principales cambios producidos.
- t) **Interés Social:** Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegida mediante la intervención directa y permanente del Estado.
- u) **Miembros del Consejo Independientes:** Son aquellos de reconocido prestigio profesional, demostrablemente libres, en apariencia y de hecho, de conflictos personales u otros, en cuanto a su toma de decisiones y que gozan de autonomía y objetividad frente a las AFP, así como de los principales accionistas y sus empresas vinculadas, que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad, y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 8 de 42

ejecutivos o no independientes. Estos miembros independientes, deben ser conocedores de áreas especializadas del mercado financiero y de valores, así como cualquier otra en beneficio de los intereses de los afiliados al Sistema Dominicano de Pensiones, con habilidades analíticas y gerenciales para comprender y poder cuestionar información financiera y propuestas de inversión y de negocios, con una visión estratégica del negocio de pensiones, objetividad y capacidad para presentar sus puntos de vista.

- v) **Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos:** Son aquellos con competencias ejecutivas y funciones de Alta Dirección dentro de la propia entidad o de sus vinculadas.
- w) **Miembros del Consejo no Independientes:** Son aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad o ellos mismos.
- x) **Miembros Externos del Consejo:** Son aquellos que no están vinculados a la gestión de la entidad, pero representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella, así como el de los accionistas. Los miembros externos pueden ser no independientes o independientes.
- y) **Miembros Suplentes del Consejo:** Son aquellos miembros que son designados por el Consejo con el único propósito de suplir la ausencia de los miembros titulares, cuando no puedan asistir a las reuniones de dicho órgano de gobierno. La designación de miembros suplentes no es obligatoria, sino que su designación es optativa por parte de la entidad.
- z) **Parte Interesada:** Persona física o jurídica (accionistas, empleados o terceros) que puede afectar o ser afectado y que pueda tener beneficio o perjuicio por las actividades u operaciones de una entidad. También pueden considerarse como parte interesada al regulador, el Estado, los gremios y a la comunidad en general.
- aa) **Participación Significativa:** Se considera participación significativa al control de manera directa o a través de terceros, del cinco por ciento (5%) o más del capital suscrito y pagado de una sociedad mediante la adquisición de acciones o instrumentos derivados sobre las acciones de dicha sociedad.
- bb) **Público de Interés:** Sujetos que interactúan directa o indirectamente en el Sistema, tales como: afiliados, administradoras de fondos de pensiones, accionistas y autoridades gubernamentales en general, entre otros; quienes a su vez tienen la responsabilidad de cumplir con las disposiciones y normas establecidas, asumiendo un compromiso individual de lealtad y colaboración continua, comprendiendo la importancia de cumplir a cabalidad con las mismas.
- cc) **SDSS:** Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- dd) **Supervisión en Base Consolidada:** Es la supervisión integral que recae en un grupo financiero o en entidades coligadas al ámbito financiero que forman parte de un grupo consolidable, con el objeto único de evaluar el riesgo global sobre la Administradora de Fondos de Pensiones para determinar las necesidades patrimoniales a nivel agregado.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 9 de 42

Artículo 5. Solicitudes.- El proceso de solicitud de los procesos descritos en la presente resolución tendrá lugar con el depósito de un oficio o instancia de la parte interesada, dirigida al Superintendente de Pensiones, la cual deberá contener al menos lo siguiente:

1. Nombres y Apellidos del solicitante y/o de la persona que lo represente, así como sus generales;
2. Domicilio;
3. Número de teléfono;
4. Correo electrónico;
5. Descripción de la Solicitud, así como inventario de los documentos depositados;
6. Lugar y fecha;
7. Firma y sello.

Artículo 6. Representación. Los interesados en solicitar cualquiera de los procesos o acciones descritos en la presente Resolución podrán actuar por medio de un representante legal, debiendo depositar constancia formal de tal representación mediante documento de acreditación válido para tales efectos, tal y como se señala en la misma.

TÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE HABILITACIÓN E INICIO OPERACIONES AFP

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN HABILITACIÓN AFP

Artículo 7. Capital mínimo exigido. - De acuerdo con lo señalado en la ley núm. 87-01 y el reglamento de pensiones, las AFP deben contar con un capital social suscrito y pagado de diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00) a ser suscrito en efectivo. Este capital estará representado en acciones nominativas comunes y deberá incrementarse en un 10% por cada cinco mil afiliados en exceso de diez mil.

Párrafo: Las inversiones u otras operaciones de las AFP con empresas vinculadas a ellas se excluirán del cálculo de su capital mínimo, considerando la vinculación entre aquellas empresas que se encuentren patrimonialmente relacionadas o a través de alguno de sus accionistas, para lo cual se tomarán como referencia las disposiciones que respecto de esta materia estén vigentes para el sector financiero.

Artículo 8. Solicitud de Habilitación. - Además de cumplir con los requerimientos de capital mínimo exigido, los interesados en presentar sus solicitudes de habilitación de una AFP ante la Superintendencia deberán realizar la solicitud en la forma descrita previamente en la presente norma, acompañada de los documentos que se señalan a continuación:



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 10 de 42

- 1) Copia certificada de los documentos constitutivos de la razón social, en cumplimiento de las normas de sociedades comerciales y las del sistema dominicano de seguridad social vigentes.
- 2) Listado de los accionistas, equipo gestor, miembros del Consejo de Administración o Directores, incluyendo sus referencias bancarias y crediticias, debidamente firmadas y selladas por las entidades emisoras de dichas referencias.
- 3) Datos generales y perfiles profesionales del Presidente, Vicepresidentes y Ejecutivos hasta el primer nivel gerencial.
- 4) Proyecto de Código de Gobierno Corporativo.
- 5) Proyecto de Código de Ética o Conducta.
- 6) Proyecto de Política de Compensación aprobada en Asamblea del Consejo de Administración.
- 7) Proyecto de Políticas sobre Conflictos de Interés, transacciones con partes relacionadas y manejo de información privilegiada.
- 8) Proyecto de Creación y Funcionamiento del Comité de Gobierno Corporativo.
- 9) Proyecto de Políticas para Contratación de Miembros Independientes.
- 10) Propuesta de Comités de Apoyo que serán creados, de acuerdo con las normas sobre Gobierno Corporativo aprobadas por la Superintendencia de Pensiones.
- 11) Plan General de Operación y Funcionamiento de la AFP.
- 12) Proyecto de Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos Operativos para todos los procesos críticos.
- 13) Plan de Sistemas Informáticos.
- 14) Estudios de factibilidad con al menos 3 escenarios que sustenten la viabilidad financiera de la creación de la AFP.
- 15) Proyecto de Manual de Gestión de Riesgo Operativo.
- 16) Generales y designación del ejecutivo de enlace con la Superintendencia de Pensiones y suplente.

Párrafo I: La documentación descrita en el presente artículo deberá ser presentada debidamente foliada e inventariada en original, así como escaneada con un respaldo de almacenamiento electrónico como USB o CD. Una vez la Superintendencia cuente con la aplicación requerida en su página web, los solicitantes podrán tramitar sus requerimientos a través del portal web de la Superintendencia de Pensiones. Al momento de recibida la solicitud con los documentos, la Superintendencia verificará la documentación indicada precedentemente se encuentre completa y emitirá un acuse de recibo del expediente. En caso de que la documentación exigida no esté completa, la Superintendencia acusará recibo de esta, señalando los documentos pendientes de depósito, para lo cual otorgará un plazo de 5 días hábiles a los solicitantes. En caso de que el solicitante no cumpla con el depósito de dicha documentación en el plazo indicado, no se dará curso a la solicitud.

Párrafo II: Todos los proyectos de manuales, políticas y códigos descritos en el presente artículo deberán cumplir con las disposiciones relativas a los mismos establecidas mediante normas complementarias por la Superintendencia de Pensiones. Para el caso específico del



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 11 de 42

proyecto de Manual de Organización, Políticas y Procedimientos, los interesados en solicitar autorización para habilitación de una AFP deben contemplar lo siguiente:

- a) Organigrama de la AFP y dotación de personal, indicando la dotación inicial y la máxima proyectada.
- b) Descripción de los cargos de mayor relevancia: Presidente, Vicepresidentes, ejecutivos hasta el primer nivel gerencial, y cualquier persona que en razón de su cargo o función tome decisiones que afecten la gestión de la AFP y tenga información sobre las inversiones.

Artículo 9. Del Estudio de Factibilidad.- El estudio de factibilidad requerido para autorización de constitución de la AFP deberá contener al menos los siguientes elementos:

- 1. Definición del Negocio y Objetivos de la AFP.** La definición y el objetivo de la AFP debe apegarse a lo dispuesto en la Ley 87-01 y las normas complementarias vigentes.
- 2. Estudio de Mercado.** El estudio de mercado debe incluir las condiciones de oferta y demanda y la dimensión del mercado objetivo, incluyendo un desglose de los afiliados potenciales por niveles de ingresos y por región.
- 3. Estudio de Factibilidad Económico y Financiero.** El Estudio de factibilidad económico y financiero deberá efectuarse para los primeros diez (10) años de operación de la AFP y de los Fondos de Pensiones, contemplando al menos la información siguiente en 3 escenarios:
 - a) Participación en el mercado.
 - b) Relación cotizantes/afiliados, salario promedio de los afiliados potenciales y su crecimiento, ingresos por comisiones, rentabilidad de los Fondos de Pensiones, traspasos y rendimiento neto acreditado a los afiliados.
 - c) Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Flujo de Efectivo de la AFP y del Fondo de Pensiones, cuando corresponda. El Estado de Resultados y el Estado de Flujo de Efectivo se presentarán en base mensual para el primer año. Los ingresos y gastos, los cuales deberán ser explicados, se deben mostrar en forma desagregada y acompañados de los supuestos de proyección.
 - d) Analizar el impacto de cambios favorables y desfavorables que representen una alteración significativa en las condiciones de los parámetros y supuestos utilizados.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 12 de 42

- e) Se deberán detallar los requerimientos de inversión estimados, incluyendo un análisis de sus posibilidades de acceso y fuentes de financiamiento para apoyar su operación y proyectos de expansión.
- f) Evaluación del proyecto. Se deberá efectuar el cálculo del Valor Presente Neto y de la tasa interna de retorno para los diferentes escenarios, en función de los flujos de caja anuales previamente proyectados.
- g) Proyecto de inversión en sociedades que les presten servicios externos complementarios a las AFP.
- h) Resumen Ejecutivo. El estudio de factibilidad deberá incluir un resumen ejecutivo en el que se expongan las metodologías y técnicas empleadas en su elaboración.

Párrafo: En cuanto a los sistemas aplicativos, se deberá informar el plan de desarrollo o adquisición de estos sistemas, definiendo los tiempos de desarrollo o adquisición, los métodos de desarrollo propios o contratados, tecnología base y características específicas de cada uno de los módulos que se tengan contemplados, así como la descripción del proceso de adecuación e interconexión con el sistema único de información y recaudo del SDSS.

Artículo 10. Verificado el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, la Superintendencia emitirá una Resolución respecto de la Autorización de Constitución como AFP, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La Resolución emitida por la Superintendencia tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario desde su notificación a la AFP solicitante.

Párrafo I: En caso de que los interesados no cumplan con los requisitos descritos en la presente Resolución, la Superintendencia les remitirá una comunicación oficial ponderada y motivada indicando las causales del rechazo y otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda subsanar dichas carencias, lo cual interrumpirá el plazo transcurrido hasta ese momento y se volverá a reanudar a partir de que el interesado cumpla con los requisitos y condiciones requeridas por la Superintendencia de Pensiones. Si así no lo hiciere, se declarará el rechazo de la solicitud salvo que el plazo se haya ampliado razonadamente no más allá de cinco (5) días hábiles a petición del interesado.

Párrafo II: En caso de rechazo de la solicitud, los interesados podrán someterla nuevamente, una vez hayan transcurrido seis (6) meses desde la notificación de rechazo por parte de la Superintendencia de Pensiones.

Párrafo III: En caso de que los interesados no continúen con el proceso de autorización de inicio de operaciones requerido durante la vigencia de la Resolución que autoriza la habilitación de una AFP, dispondrán de un plazo adicional de diez (10) días hábiles para presentar una declaración firmada por el representante indicando que las informaciones



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p 13 de 42

depositadas al momento de la autorización de la habilitación de la AFP no han sufrido cambios. En caso contrario, deberán depositar las actualizaciones que hayan podido sufrir los documentos previamente indicados.

Párrafo IV: Si los solicitantes no cumplen con lo antes descrito, la Superintendencia cancelará la solicitud inicial, pudiendo los interesados someterla nuevamente en el plazo de seis (6) meses posteriores a la notificación de dicha cancelación.

CAPÍTULO II SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES

Artículo 11. Solicitud de Autorización de Inicio de Operaciones.- Una vez emitida la Resolución de Autorización de Habilitación de AFP, en el plazo de sesenta (60) días calendario desde la notificación de autorización de constitución de AFP, el interesado deberá iniciar el proceso de solicitud de autorización de inicio de operaciones, para lo cual deberá depositar ante la Superintendencia la documentación que se describe a continuación:

- 1) Resolución de Habilitación emitida por la Superintendencia de Pensiones.
- 2) Listado de los accionistas, miembros del Consejo de Administración o de la AFP y sus miembros suplentes, si los tuviere, señalando sus referencias bancarias y crediticias, en caso de que hayan sido sustituidos luego de la habilitación aprobada previamente.
- 3) Datos generales y perfiles profesionales del Presidente, Vicepresidentes y ejecutivos hasta el primer nivel gerencial, en caso de que hayan sido sustituidos luego de la habilitación aprobada previamente.
- 4) Declaración Jurada ante notario respecto de las incompatibilidades o conflictos de intereses definidos en la Ley de las personas contempladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo, conforme los términos que se indiquen en el formato anexo en la presente resolución (Anexo 1).
- 5) Código de Gobierno Corporativo aprobado por el Consejo de Administración.
- 6) Código de Ética o Conducta aprobado por el Consejo de Administración.
- 7) Política de Compensación aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- 8) Políticas sobre Conflicto de Interés, transacciones con partes relacionadas y manejo de información privilegiada aprobadas por el Consejo de Administración.
- 9) Creación y descripción de los miembros del Comité Directivo o de Gobierno Corporativo.
- 10) Políticas para Contratación de Miembros Independientes aprobada por el Consejo de Administración.
- 11) Presentación de declaraciones Juradas y perfil profesional de candidatos a miembros independientes, de acuerdo con el formato anexo a la presente resolución (Anexo 2).



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 11 de 42

- 12) Lista de integrantes de Comités de Apoyo creados por el Consejo de Administración, con declaración Jurada de acuerdo con formato anexo a la presente resolución (Anexo 3) y perfil profesional de cada uno de ellos.
- 13) Políticas de Inversión de los Fondos de Pensiones, aprobadas por el Consejo de Administración, conforme las disposiciones que al respecto emita la Superintendencia de Pensiones.
- 14) Manual de Gestión de Riesgo Operativo, aprobado por el Consejo de Administración, conforme a las disposiciones que al respecto emita la Superintendencia de Pensiones.
- 15) Número de sucursales y oficinas o agencias de servicio al cliente, con su ubicación geográfica al inicio de operaciones y su proyección durante el primer año. Deberán indicar además si el local que ocupa la agencia o sucursal es propio, rentado o prestado, debiendo indicar la propiedad del local y si es compartido con alguna otra entidad del sector financiero, deberá indicar cuál.
- 16) Plan de capacitación para promotores de pensiones y representantes de servicio, de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Pensiones.
- 17) Descripción de los sistemas informáticos desarrollados o adquiridos para las operaciones de la AFP.
- 18) Infraestructura de cómputo y telecomunicaciones.
- 19) Esquemas de seguridad lógica y física, con la descripción de las características técnicas y equipos de seguridad que permitan garantizar la continua operación de sus sistemas, así como la integridad y confidencialidad de la información derivada de los Sistemas de Pensiones. Dicho esquema deberá contener además, las características técnicas del Plan de Recuperación de Desastres (DRP) que se instrumentará en caso de contingencias.
- 20) Esquemas de respaldos (backup), adjuntando sus políticas, proceso de respaldo y características del equipo.
- 21) Plan de contratación de servicios externos, indicando todos los servicios que se hayan-contratado y que tengan previsto contratar.

Párrafo I: La infraestructura de cómputo y telecomunicaciones deberá describir las características técnicas de los equipos, tanto a nivel de la oficina principal como en sus sucursales. El análisis deberá contemplar el volumen estimado de almacenamiento para los primeros cinco (5) años de operación y de los dispositivos electrónicos utilizados para el respaldo de la información.

Párrafo II: Para fines de autorización de inicio de operaciones, los interesados deben incluir una certificación de una empresa auditora de sistemas que valide los controles de seguridad e integridad de la información, a la vez que acredite las características del hardware y de los sistemas operativos que tiene desarrollado la AFP al momento en que solicita la autorización de inicio de operaciones.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 18 de 49

Párrafo III: La documentación descrita en el presente artículo deberá ser presentada debidamente foliada e inventariada en un original y un respaldo de almacenamiento electrónico como USB o CD. Al momento de la entrega del expediente, la Superintendencia verificará que contenga la documentación indicada precedentemente y emitirá un acuse de recibo del expediente. En caso de que la documentación exigida no esté completa, la Superintendencia acusará recibo disponiendo los documentos pendientes de depósito, para lo cual otorgará un plazo de 5 días hábiles a los solicitantes. En caso de que el solicitante no cumpla con el depósito de dicha documentación en el plazo indicado, no se dará curso a la solicitud.

Artículo 12. Plazo para inicio de operaciones.- La Autorización de Inicio de Operaciones en los términos de la presente Resolución constituye un requisito sin el cual los solicitantes no podrán participar en el Sistema Dominicano de Seguridad Social como Administradora de Fondos de Pensiones. La AFP deberá iniciar su operación en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir del cual, le son aplicables todas las disposiciones legales y requerimientos normativos que regulan a las AFP en el Sistema Dominicano de Pensiones.

Párrafo: En caso de que la AFP no inicie a operar dentro del plazo de treinta (30) días, deberá informar mediante una comunicación dirigida a la Superintendencia las razones que le han impedido iniciar, indicando la fecha en la cual hará efectiva sus operaciones.

CAPITULO III REQUISITOS PARA ACCIONISTAS

Artículo 13. Sobre los Accionistas. Los accionistas con más de un cinco por ciento (5%) de titularidad de las acciones o que por acuerdo de accionistas posean el control de la toma de decisiones, directores y ejecutivos deberán anexar a la solicitud de autorización de habilitación, la información siguiente:

- 1) Tratándose de personas físicas:
 - a) Nombres, apellidos, número de Cédula de Identidad o número de pasaporte en caso de ser extranjero, y domicilio.
 - b) Número de teléfono.
 - c) Correo Electrónico.
 - d) Cargo que desempeñará dentro de la AFP, si correspondiera.
 - e) Perfil Profesional.
 - f) Declaración jurada que contenga sus nexos patrimoniales y/o profesionales existentes con otras entidades financieras o de otra rama empresarial, así como la participación de sus padres, hermanos, cónyuge e hijos, en empresas cuando ésta supere el 5% del capital social.
 - g) Declaración jurada que de constancia del origen del capital invertido en la AFP.
 - h) Certificación expedida por cada organismo supervisor de los mercados bancario, valores y seguros donde conste que el accionista no ha sido sancionado por



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 16 de 12

infringir el marco regulatorio correspondiente a cada uno de esos sectores. En caso de extranjero, se deberá incluir una certificación expedida por cada organismo supervisor de los mercados bancario, valores y seguros donde conste que el accionista no ha sido sancionado por infringir el marco regulatorio correspondiente a cada uno de esos sectores en su país de origen.

- i) Certificación expedida por la Procuraduría General de la República, donde conste que el accionista no ha tenido antecedentes penales. En caso de extranjero, se deberá incluir una certificación equivalente de la autoridad competente del país de origen.
- 2) Tratándose de personas jurídicas constituidas en la República Dominicana deberán proporcionar:
- a) Copia certificada de los documentos constitutivos.
 - b) Copia del Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
 - c) Estados Financieros auditados del último año fiscal, con su dictamen, carta de gerencia y sus notas correspondientes.
 - d) Lista de nombres, apellidos, número de Cédula de Identidad o número de pasaporte en caso de ser extranjero, y domicilio de las personas integrantes del Consejo de Administración y de los Comisarios de Cuentas.
 - e) Lista de los accionistas que posean al menos el 5% o más de las acciones de su capital social, indicando en caso de ser persona física:
 - f) Nombres, apellidos, número de Cédula de Identidad o número de pasaporte en caso de ser extranjero, domicilio, cantidad de acciones, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona. En caso de persona jurídica: razón social y los demás datos solicitados a las personas jurídicas en el presente literal.
 - g) Nexos patrimoniales y/o de servicios existentes con otras entidades financieras o de otra rama empresarial constituidas en la República Dominicana.
 - j) Declaración jurada que de constancia del origen del capital invertido en la AFP.
 - h) Certificación expedida por cada organismo supervisor de los mercados bancario, valores y seguros donde conste que el accionista no ha sido sancionado por infringir el marco regulatorio correspondiente a cada uno de esos sectores. En caso de extranjero, se deberá incluir una certificación expedida por cada organismo supervisor de los mercados bancario, valores y seguros donde conste que el accionista no ha sido sancionado por infringir el marco regulatorio correspondiente a cada uno de esos sectores en su país de origen.
 - i) Certificación expedida por la Procuraduría General de la República, donde conste que el accionista no ha tenido antecedentes penales. En caso de extranjero, se deberá incluir una certificación equivalente de la autoridad competente del país de origen.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 17 de 12

- 3) Tratándose de personas jurídicas constituidas en el extranjero, en adición a lo requerido en el punto 2) anterior, se deberá adjuntar a la solicitud los siguientes requisitos:
- a) Acreditar su existencia con documentos debidamente certificados, legalizados y traducidos al idioma español si estuvieren en otro idioma, conforme a las disposiciones legales vigentes; y,
 - b) Los accionistas fundadores deberán presentar documentos legalizados y traducidos al español si estuvieren en otro idioma, conforme a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, deberán estar certificados en el consulado dominicano correspondiente y, posteriormente, en el Ministerio de Estado de Relaciones Exteriores.

Párrafo I: Para determinar el porcentaje de vinculación y nexos patrimoniales establecidos en este artículo, se tomarán como referencia las disposiciones que respecto de esta materia estén vigentes para el sector financiero.

Párrafo II: Las certificaciones señaladas en el presente artículo deberán haber sido emitidas dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.

Artículo 14. Limitaciones de designación para los accionistas.- No podrán ser accionistas de una AFP, ni podrán ejercer funciones de control quienes se encuentren bajo alguna de las condiciones siguientes:

- a) Quienes, en los seis (6) meses anteriores o en la actualidad, ocupen cargos o realicen labores de consultoría en las instituciones públicas que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- b) Los sancionados por infracción muy grave o grave de las normas reguladoras de la Ley Monetaria y Financiera, del Mercado de Valores, Seguros y Pensiones;
- c) Los condenados por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos y financiamiento del terrorismo durante los tres (3) años anteriores a su designación;
- d) Los que fueron directores o administradores de una entidad de intermediación financiera, mercado de valores, seguros y pensiones, nacional o extranjera, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que a la entidad le haya sido revocada la autorización para operar por sanción o haya incumplido de manera reiterada normas regulatorias y planes de recuperación o haya sido sometida a un procedimiento de disolución o liquidación forzosa, o declarada en quiebra o bancarrota o incurriera en procedimientos de similar naturaleza, siempre y cuando se haya demostrado la responsabilidad directa de dichos ejecutivos mediante una sanción administrativa o una sentencia penal que hayan adquirido la autoridad irrevocable de la cosa juzgada ;
- e) Los que sean legalmente incapaces;
- f) Los declarados insolventes.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 18 de 42

CAPÍTULO IV SOBRE LA AUTORIZACIÓN PREVIA

Artículo 15. Autorización previa.- En adición a los requisitos y condiciones señalados en los anteriores capítulos de la presente Resolución, requerirán de la autorización previa de la Superintendencia de Pensiones, la venta de acciones de las AFP que representen un porcentaje mayor o igual al cinco por ciento (5%) de capital pagado, así como el traspaso de la totalidad o parte sustancial de los activos y pasivos, para lo cual se requerirá la presentación a la Superintendencia de Pensiones de una auditoría financiera realizada a la entidad adquiriente de las acciones por una firma de auditores externos registrados en la misma.

Artículo 16. Traspaso de acciones.- En los casos de traspaso de acciones de las AFP que representen un porcentaje mayor o igual al cinco por ciento (5%) de capital pagado en el que el adquiriente de las acciones de las AFP no sea una persona física o jurídica que forme parte del capital accionario de la entidad, deberán cumplirse los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Párrafo I: Si el traspaso de las acciones de las AFP no supera el cinco por ciento (5%) de capital pagado solo debe comunicarse a la Superintendencia.

Párrafo II: En cualquiera de los casos, si el traspaso de acciones se realiza entre dos personas jurídicas, deben remitirse a la Superintendencia los siguientes documentos:

- a) Actas de las Asambleas Generales de los Accionistas de las entidades envueltas en la operación, en las que conste el consentimiento, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de las acciones emitidas con derecho a voto, donde sea aprobada la transacción.
- b) En caso de que el traspaso de acciones se formalice mediante un contrato de compraventa de acciones, deberá aportarse un ejemplar original debidamente notariado y registrado.

CAPÍTULO V ACTUALIZACIÓN DOCUMENTACIÓN CORPORATIVA

Artículo 17. Actualización de documentación corporativa.- Las AFP remitirán a la Superintendencia, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de su realización, copia de las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente certificadas y registradas y los cambios de accionistas con más de un cinco (5%) por ciento de titularidad de las acciones o que por acuerdo de accionistas posean el control de la toma de decisiones, así como de los miembros del Consejo de Administración o de directores.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 19 de 42

Párrafo I: Adicionalmente a los documentos descritos en el presente artículo, en caso de cambios de accionistas y miembros del Consejo de Administración, las AFP deberán depositar copias certificadas de las referencias bancarias y crediticias, así como la información siguiente:

1. Tratándose de personas físicas:
 - a) Nombres, apellidos, número de cédula de identidad, en caso de ser extranjero número de pasaporte, y domicilio.
 - b) Cargo que desempeñará dentro de la AFP, si correspondiera.
 - c) Perfil profesional.
 - d) Declaración que contenga sus nexos patrimoniales y/o profesionales existentes con otras entidades financieras o de otra rama empresarial, así como la participación de sus padres, hermanos, cónyuge e hijos, en empresas cuando ésta supere el 5% del capital social.
 - e) Certificación expedida por cada organismo supervisor de los mercados bancario, valores y seguros donde conste que el accionista no ha sido sancionado por infringir el marco regulatorio correspondiente a cada uno de esos sectores. En caso de extranjero, se deberá incluir una certificación expedida por cada organismo supervisor de los mercados bancario, valores y seguros donde conste que el accionista no ha sido sancionado por infringir el marco regulatorio correspondiente a cada uno de esos sectores en su país de origen.
 - f) Certificación expedida por la Procuraduría General de la República, donde conste que el accionista no ha tenido antecedentes penales. En caso de extranjero, se deberá incluir una certificación equivalente de la autoridad competente del país de origen.
2. Tratándose de personas jurídicas deberán proporcionar:
 - a) Copia certificada y registrada de los documentos constitutivos de la razón social;
 - b) Estados Financieros auditados del último año fiscal, con su dictamen, carta de gerencia y sus notas correspondientes;
 - c) Lista de nombres, número de cédula de identidad o en caso de ser extranjero, número de pasaporte y domicilio de las personas integrantes del Consejo de Administración y de los comisarios.
 - d) Lista de los accionistas que detenten el 5% o más de las acciones de su capital social, indicando en caso de ser persona física: nombre y apellido; número de cédula de identidad o en caso de ser extranjero, número de pasaporte, domicilio, cantidad de acciones, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona. En caso de persona jurídica razón social, RNC y los demás datos solicitados a las personas jurídicas en el presente literal;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 20 de 42

- e) Nexos patrimoniales y/o de servicios existentes con otras entidades financieras o de otra rama empresarial constituidas en la República Dominicana.
- f) Certificación expedida por cada organismo supervisor de los mercados bancario, valores y seguros donde conste que el accionista no ha sido sancionado por infringir el marco regulatorio correspondiente a cada uno de esos sectores. En caso de extranjero, se deberá incluir una certificación expedida por cada organismo supervisor de los mercados bancario, valores y seguros donde conste que el accionista no ha sido sancionado por infringir el marco regulatorio correspondiente a cada uno de esos sectores en su país de origen.
- g) Certificación expedida por la Procuraduría General de la República, donde conste que el accionista no ha tenido antecedentes penales. En caso de extranjero, se deberá incluir una certificación equivalente de la autoridad competente del país de origen.

Párrafo I: Las certificaciones señaladas en el presente artículo deberán haber sido emitidas dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.

Párrafo II: Para determinar el porcentaje de vinculación establecido en este artículo, se tomarán como referencia las disposiciones que respecto esta materia estén vigentes para el sector financiero.

TÍTULO III GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 18. Alcance.- En la presente Resolución se identifican y definen los criterios y normas mínimas que sobre gobierno corporativo deberán seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones, considerando los diversos estamentos del Gobierno Corporativo y la promoción de un sistema de control interno eficiente y eficaz, que incluye los roles del Consejo de Administración y la Alta Gerencia, como también, los Comités Directivos y habituales en la gestión de las AFP para el adecuado manejo y control de los riesgos, así como la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y la separación de funciones de los órganos directivos de dichas entidades. Este Gobierno Corporativo debe ejercer total autoridad y velar por el Interés Social de la entidad con plena autonomía para llevar a cabo sus funciones.

Párrafo: Para el caso de los Planes Sustitutivos, Fondos de Reparto y Fondos Complementarios de Jubilación y/o Pensiones, la Superintendencia creará otras normas complementarias específicas para el establecimiento de un conjunto de políticas y principios de dirección, administración y supervisión, tanto interna como externa, que contribuyan a la creación sustentable de valor, en un marco de transparencia, ética y



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 21 de 42

responsabilidad, alineando intereses y promoviendo el respeto a los derechos y deberes del Estado, las entidades y los terceros interesados que interactúan directa o indirectamente con estas entidades.

Artículo 19. Las AFP deberán incorporar en sus estatutos sociales los aspectos relacionados con la composición y funcionamiento de su Consejo de Administración que correspondan, acordes con los lineamientos que se señalan más adelante, los cuales procurarán fortalecer las buenas prácticas de Gobierno Corporativo en el Sistema Dominicano de Pensiones y facilitar la búsqueda del equilibrio entre los miembros de un mismo Consejo.

Párrafo I: Para estos fines, deberá garantizarse una composición que permita la independencia de los miembros y que evite las influencias indebidas en la toma de decisiones de los demás miembros de este.

Párrafo II: Asimismo, deberá procurarse, en todos los casos, la participación de miembros externos en el Consejo de Administración, para asegurar que se ejerza una buena gestión, supervisión y control de la administración, dirigidos a alinear los planes de quienes gestionan la institución con los intereses de quienes aportan los recursos y el interés social de la entidad.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS PARA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 20. Las AFP deberán acoger códigos éticos y contar con un Reglamento Interno que regule la composición y funcionamiento del Consejo de Administración, que recoja los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo reconocidas nacional e internacionalmente, las cuales sirven de guía para el accionar de Directores, Gerentes y Supervisores de entidades financieras. Entre los principios que servirán de Guía para el establecimiento de buenas prácticas de Gobierno Corporativo se encuentran:

- a) **Código de Gobierno Corporativo.** Los estamentos directivos de las AFP deberán acoger y firmar un documento denominado Código de Gobierno Corporativo que formalice su compromiso, el de su Consejo de Administración, ejecutivos y demás colaboradores con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo. Este Código deberá contemplar, sin ser limitativo, las siguientes directrices:
1. Proteger los derechos e intereses legítimos de los accionistas, en particular de los minoritarios, y los derechos e intereses de los afiliados del SDSS;
 2. Asegurar que se presenta la información de manera precisa y de modo regular acerca de todas las cuestiones materiales referentes a la entidad, incluidos



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 22 de 42

especialmente las decisiones que acarrearán cambios fundamentales en la sociedad, los resultados, la situación financiera, la propiedad y el gobierno de la entidad;

1. Establecer cuotas de representación tanto en el Consejo y la Alta Gerencia que mejoren la diversidad de género y que permitan un adecuado equilibrio de conocimientos y competencias a fin de evitar el pensamiento único en ambos órganos de gobierno corporativo y así disponer de una multiplicidad de visiones que favorezca una mejor toma de decisiones en la conducción de la AFP. Compromiso de conducir sus negocios de manera transparente, profesional y ética, tal como ha sido recogido en su Código de Ética. Todas estas actividades se sustentan estrictamente en consideraciones legales, de eficiencia, calidad, y servicio. Deben promover un especial cuidado en el cumplimiento estricto de las leyes que regulan su actividad, la libre competencia y la protección al afiliado;
2. Estipular los lineamientos estratégicos de la entidad, un control eficaz de la dirección por parte del Consejo de Administración y la responsabilidad de éste hacia la propia entidad o empresa y sus accionistas o afiliados. En ese sentido, debe asegurar que los miembros del Consejo actúen con objetividad e independencia frente a los posibles conflictos de interés.
3. Establecer las condiciones requeridas para ser miembro del Consejo, en apego a las normas vigentes, para garantizar que los mismos están calificados para sus posiciones, que tienen una clara comprensión de sus roles en el gobierno corporativo y son capaces de ejercer un juicio atinado acerca de los asuntos de la entidad.
4. Controlar y gestionar los posibles conflictos de interés entre la dirección, los miembros del Consejo y los accionistas, incluido el uso indebido de activos corporativos y los abusos en las operaciones con partes vinculadas.
5. El Consejo de Administración debe velar por el cumplimiento de la política o Código de Gobierno, evaluando, al menos anualmente, el cumplimiento de los estándares definidos, impulsando las mejoras o correcciones que sean necesarias.
6. En cada Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, y como parte del Informe Anual de Gestión el Consejo de Directores, se deberá presentar un “Reporte Anual de Cumplimiento de Gobierno Corporativo”, donde se informará sobre el cumplimiento o no de los elementos contenidos en el Código de Gobierno Corporativo y en caso de incumplimiento explicar las razones de la inobservancia y cuándo y cómo se planea cumplir. Este informe deberá tener el visto bueno del Comisario de Cuentas.

b) Código de Ética o de Conducta. Los estamentos directivos deberán acoger y firmar un documento denominado Código de Ética que formalice el compromiso de las AFP, su Consejo de Administración, ejecutivos y demás colaboradores con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo. El Código de Ética o Conducta establecerá los contenidos mínimos señalados a continuación, pudiendo ser complementado y ampliado en la medida que sea requerido:



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 23 de 42

- i. **Integridad Corporativa:** Es la observación sistemática de estrictos estándares de comportamiento ético en la entidad, constituye una fuente de creación de valor estable y un requisito indispensable para preservar la confianza de la sociedad en cualquier institución.
- ii. **Ámbito de Aplicación:** El Código de Ética será aplicable a la conducta de los miembros del Consejo de Administración, ejecutivos y demás colaboradores, en el ejercicio de sus responsabilidades directivas y de gestión operativa o en su representación, a través de actividades internas o en relaciones con sus respectivos públicos de interés, como accionistas, clientes, proveedores y autoridades gubernamentales, entre otros. El ámbito de aplicación del Código podrá hacerse extensivo a cualquier otra persona vinculada con la AFP cuando, por la naturaleza de dicha vinculación, su actuación pueda afectar en alguna medida, la reputación de la AFP y los intereses de los afiliados.
- iii. **Principios:** Las AFP deberán tener un Código de Ética o de Conducta, que recoja los principios y normas de conducta que guíen la actitud y el comportamiento de sus directivos y empleados en general, asegurándose que los colaboradores que le reportan lean y comprendan la importancia de cumplir con estas disposiciones y leyes relacionadas.
- iv. **Promoción de Comportamientos Profesionales:** El Código de Ética o de Conducta estará relacionado con la promoción de comportamientos profesionales al interior de la organización y el tratamiento de los conflictos de interés que puedan surgir en el desempeño de una función.
- v. **Canales de Información:** El Código de Ética establecerá canales de información, para que las personas que laboran en la entidad puedan informar reservadamente de comportamientos que no se ajusten al mismo o de infracciones a la ley o la normativa vigente. Estos canales de información deberán reportar directamente al Comité de Auditoría del Consejo de Administración.
- vi. **Valores Éticos:** El Código de Ética de las AFP deberá establecer el respeto a la igualdad, diversidad y dignidad de las personas; la obligación de observar la legislación aplicable a sus actividades y operaciones; así como la responsabilidad de informar eventuales conductas ilegales y fraudulentas que sean de su conocimiento, a fin de definir las acciones y sanciones aplicables y contribuir a las soluciones.
- vii. **Responsabilidad Social Corporativa:** El Código de Ética de las AFP deberá establecer políticas que fomenten prácticas positivas que integren el desarrollo social, medioambiental, ético, el respeto a derechos humanos, así como también las relaciones con su personal y las relaciones con las partes interesadas.
- viii. **Legalidad:** La redacción y aplicación del contenido del Código de Ética en ningún caso podrá dar lugar a la vulneración de las disposiciones legales aplicables. De ser apreciada tal circunstancia, el contenido del Código deberá ajustarse a lo previsto en dichas disposiciones legales.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 21 de 42

- ix. **Creación Comité Interno de Ética de la AFP:** Las AFP crearán un Comité Interno de Ética que será el encargado de resolver las diferentes situaciones que puedan generarse en relación con violaciones de su Código de Ética. El Comité Interno de Ética deberá asistir al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión del Código de Ética adoptado por la sociedad. Entre otras funciones el comité deberá realizar las acciones necesarias para la divulgación del código, dar seguimiento a la aplicación de las disposiciones del Código de Ética y examinar su cumplimiento por el Consejo de Administración, la Alta Gerencia el resto de la organización y proponer las medidas correctoras que fueran necesarias, así como proponer estrategias de fortalecimiento de los estándares de conducta ética al interior de la sociedad y conocer y pronunciarse sobre las incidencias graves y urgentes surgidas en la aplicación del código de ética. El Comité Interno de Ética puede estar conformado de al menos tres miembros que podrán ser ejecutivos de la Alta Gerencia dentro de la AFP, así como de accionistas, directivos, consejeros e incluso gerentes de diversas áreas, que denoten honorabilidad y reconocida solvencia moral generada por sus buenos antecedentes en cuanto a conductas éticas y prácticas del negocio.

CAPÍTULO III

DE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 21. Asamblea de Accionistas. - La Asamblea de Accionistas es el máximo órgano de decisión de las AFP, instancia en la cual se reúnen periódicamente los accionistas, con el fin de tomar conocimiento de la gestión de la empresa y adoptar los acuerdos que, conforme a la ley y sus estatutos, sean de su competencia.

Artículo 22. Sus principales obligaciones, para fines de la presente Resolución y sin limitación de aquellas que la Superintendencia, mediante normativa emitida al efecto estime de lugar, son aquellas establecidas en la Ley núm. 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones y en los estatutos y reglamentos de estas sociedades. La Asamblea de Accionistas debe facilitar que los accionistas tengan acceso a todos los documentos relacionados con los asuntos a tratar en la asamblea general de accionistas, por cualquier medio de comunicación establecido por la sociedad y que sea de conocimiento de los accionistas, fundamentalmente por medios electrónicos y permitir el ejercicio de los derechos de los accionistas, entre los que se encuentran el asegurar su participación y voto en las asambleas, la elección y revocación de los miembros del Consejo de Administración y la participación en los beneficios de la sociedad.

Artículo 23. Los accionistas de las AFP deben participar en las decisiones que impliquen cambios relevantes en la sociedad y ser informados sobre las mismas. Entre estos cambios pueden estar las modificaciones en los estatutos, modificaciones al capital y las



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 25 de 42

transacciones extraordinarias, incluida la transferencia de la totalidad o de una parte sustancial de los activos que, en la práctica, suponga la venta de la sociedad. Las principales funciones de la Asamblea de Accionistas son:

1. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración;
2. Aprobación de las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de sus Comités;
3. Aprobación de la memoria, balance y estados financieros de la empresa;
4. Nombramiento de auditores externos y clasificadores de riesgo;
5. Modificación de los estatutos sociales;
6. En general, cualquier materia de interés social.

CAPÍTULO IV

DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OBJETO, COMPROMISO CON EL GOBIERNO CORPORATIVO, LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24. Consejo de Administración. - El Consejo de Administración de las AFP, como responsables principales del Gobierno Corporativo, deberán adoptar e implementar prácticas de buen gobierno corporativo, conforme a los criterios que se señalan en la presente Norma, sin que los mismos sean limitativos. Cualquier variación a las mismas, en función del tamaño o del perfil de riesgo de la entidad, deberá ser previamente aprobada por la Superintendencia de Pensiones, conforme a solicitud motivada y respaldada por un tercero experto. Estas prácticas obligan al Consejo en su conjunto y a sus integrantes individualmente, a participar activamente en las sesiones y comités convocados, a cuyos efectos deberán requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada.

Artículo 25. Funciones del Consejo de Administración. - El Consejo de Administración tendrá dentro de sus funciones, sin limitación de lo establecido en la Ley de sociedades comerciales y sus estatutos, las que se describen a continuación:

- a) Administración de la sociedad, la aprobación de los valores institucionales, la definición de los lineamientos estratégicos y la supervisión de las actividades conducentes al logro de éstos, así como el establecimiento de los mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de las normativas internas y externas;
- b) El Consejo de Administración debe velar por la existencia de una cultura organizacional afianzada, de una estructura organizacional competente, del mantenimiento de un apropiado sistema de compensaciones y de la aplicación de un marco de políticas y procedimientos que permitan el equilibrio entre los negocios y la adecuada gestión de los riesgos. Debe asegurar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y regulaciones a las que debe atenerse la



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 26 de 12

- entidad, así como mantener una adecuada cooperación con los organismos reguladores;
- c) El Consejo de Administración debe mantener una posición de autoridad e independencia con la Alta Gerencia y atender los distintos elementos que dan cuenta de la aplicación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.
 - d) Implementación de buenas prácticas de gestión que deben corresponderse con la complejidad, estructura y perfil de riesgos de la institución.

Artículo 26. Condiciones y Características de los Miembros Independientes.- Los Consejos deben plantearse asignar un número suficiente de consejeros no ejecutivos, con capacidad para emitir juicios independientes sobre tareas cuando exista un posible conflicto de intereses. Para que una persona sea considerada independiente deberá reunir las características y condiciones siguientes:

- i. No tener, o haber tenido, durante los últimos seis (6) meses relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, con la entidad, sus miembros del Consejo internos o ejecutivos, externos no independientes, empresas vinculadas al grupo cuyos intereses accionarios representen estos últimos;
- ii. No haberse desempeñado como miembros del Consejo internos o ejecutivos, o formado parte de la Alta Gerencia, en los últimos dos (2) años, ya sea en la entidad o en las empresas vinculadas señaladas precedentemente;
- iii. No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros del Consejo, internos o ejecutivos, externos no independientes, independientes o con la Alta Gerencia de la entidad;
- iv. No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga miembros externos no independientes en el Consejo de la entidad;
- v. Además de los criterios antes expuestos, el candidato a miembro independiente deberá depositar ante la Superintendencia de Pensiones una declaración jurada que indique si existe relación de dependencia laboral o accionaria con alguna AFP, Grupos Financieros vinculados a ésta, Fondo de Pensiones registrado en la Superintendencia de Pensiones u otras instituciones (financieras, comerciales, entidades de apoyo, de servicios conexos, entre otras). En caso negativo, indicarlo en la solicitud enviada a la Superintendencia de Pensiones.

Párrafo: La Declaración Jurada y los Currículum Vitae de los candidatos a miembros independientes del Consejo de Directores deberá ser enviada a la Superintendencia de Pensiones para su conocimiento y verificación de cumplimiento de las disposiciones de las normas correspondientes.

Artículo 27.- Compromiso con el Gobierno Corporativo.- El Consejo de Administración está en el deber de instaurar y supervisar el marco de Gobierno



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 27 de 42

Corporativo de la entidad, por lo tanto, en apego a los principios, funciones y atribuciones que le otorgan la presente norma, este organismo debe velar por el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- i. El Consejo de Administración debe definir y aprobar las políticas o pautas de Gobierno Corporativo que regirán su relación con los diversos grupos de interés de la sociedad, como con los distintos estamentos de la organización, garantizando una dirección y gestión con transparencia. Esto cubre el trato equitativo de sus accionistas, la protección de los afiliados, la actuación en el marco de la legislación vigente y la atención de sus empleados y proveedores, todo ello en el marco de la sostenibilidad de la entidad en el largo plazo.
- ii. El compromiso del Consejo de Administración debe caracterizarse por un buen Gobierno Corporativo y el establecimiento de un Código de Ética o Conducta que regule la actuación de todos los directivos y funcionarios.
- iii. Se deben tomar en cuenta situaciones observables que conducen a una conclusión positiva en la evaluación del compromiso del Consejo con los Gobiernos Corporativos y por lo tanto claramente recomendables y exigibles por parte de la Superintendencia de Pensiones.
- iv. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, debe definir políticas o un Código de Gobierno Corporativo que reconozca los valores corporativos de la entidad. Las definiciones contenidas en las políticas de gobierno deben especificar con claridad las responsabilidades inherentes a promulgar esos valores.
- v. El Consejo de Administración debe desarrollar sus funciones de conformidad con el interés social, considerando el interés de los accionistas.
- vi. El Consejo debe realizar un estricto seguimiento de las sanas prácticas de Gobierno Corporativo, buscando el desarrollo progresivo de mejores estándares en la materia.
- vii. Las principales materias que se abordan en la política o en el Código de Gobierno, se refieren a aspectos como: asegurar el trato equitativo a todos los accionistas; protección de los derechos e intereses de los afiliados; delimitación de responsabilidades entre el Consejo y la Alta Gerencia; política de transparencia interna y externa acerca de los aspectos relevantes de la entidad y las responsabilidades de deber y cuidado en el accionar de los miembros del Consejo de Administración.
- viii. Las políticas o el Código de Gobierno Corporativo deben incorporar, definiciones y mecanismos efectivos para administrar los conflictos de interés que pudieran surgir entre las actuaciones de miembros del Consejo de Administración y sus partes relacionadas.
- ix. La memoria anual que da cuenta de la gestión de las AFP comprende, entre otros, un informe razonado del Consejo de Administración o su Presidente, los estados financieros y la política de remuneraciones o compensaciones percibidas por sus miembros.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 28 de 42

Artículo 28.- Estructura, Funciones y Atribuciones del Consejo de Administración.-

El Consejo de Administración estará conformado por los Miembros establecidos en sus estatutos sociales. La responsabilidad principal de la realización de los negocios de las AFP y filiales reside en el Consejo de Administración y en la Alta Gerencia. Los miembros deben representar los intereses de todos los accionistas, controladores y minoritarios. No deben ejercer su cargo privilegiando el interés de un grupo de accionistas. El presidente del Consejo debe velar por su adecuado funcionamiento, asegurando que se lleven a cabo las directrices y estrategias aprobadas para la entidad. En el Consejo de Administración debe participar un (1) miembro interno o ejecutivo y por lo menos un (1) miembro externo independiente por cada cuatro (4) miembros del Consejo de Administración. Los Consejos de Administración deben ser conformados atendiendo a los siguientes lineamientos:

- a) Sin perjuicio de los aspectos legales que deben ser cumplidos, el tamaño del Consejo debe ser congruente con la naturaleza de las actividades y la magnitud de las operaciones;
- b) Su conformación debe garantizar un tamaño que dé agilidad al proceso de toma de decisiones, a la participación y compromiso de los Consejeros o Directores y a la representatividad de los accionistas;
- c) El Presidente será el responsable del adecuado y eficaz funcionamiento del Consejo. Son, entre otros, deberes de su cargo:
 - i. Establecer los procedimientos para el trabajo de los integrantes;
 - ii. Organizar la agenda de trabajo de cada sesión;
 - iii. Garantizar un adecuado flujo de información a todos los miembros;
 - iv. Asegurar que se cumpla con los objetivos asignando responsabilidades específicas a sus miembros; y
 - v. Revelar los conflictos de interés que puedan surgir entre ellos.
- d) En la conformación del Consejo de Administración deben participar profesionales independientes y de preferencia externos. Para estos efectos, la calidad de independiente deberá ser determinada considerando lo estipulado en esta normativa, más los criterios adicionales que pudiera establecer la entidad;
- e) La política de compensaciones aprobada por la Asamblea de Accionistas, en los casos que aplique, deberá considerar remuneraciones fijas y variables establecidas en función de la asistencia a las sesiones, de la participación en comités al interior de la institución y de incentivos asociados al logro de resultados. Estos últimos, teniendo en cuenta la estabilidad de la AFP en el tiempo, al considerar los riesgos asumidos y no solamente el resultado en el corto plazo. La política de compensaciones deberá aplicarse de manera equitativa a todos los miembros del Consejo sin distinción de género;
- f) Los honorarios que pudiere percibir algún miembro del Consejo por servicios de asesoría, consultoría u otros, deben ser autorizados por la Asamblea de Accionistas y detallados en la Memoria Anual. Cualquier servicio que preste un Consejero o debe ser compatible con sus funciones y evitar un conflicto de interés. Un



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 29 de 42

- Consejero o que participe en el Comité de Auditoría no deberá recibir honorarios por asesorías de tipo operativas prestadas a otras áreas sujetas de ser auditadas;
- g) El Consejo debe contar con miembros con diversas competencias personales, que le permitan ejercer su labor de manera confiable, con lealtad hacia la entidad, buena fe y diligencia en sus resoluciones, y con voluntad para ser proactivo en el control o en la ejecución de las actividades propias de su cargo;
 - h) El Consejo tendrá la dimensión precisa para favorecer su eficaz funcionamiento, la participación de todos los consejeros y la agilidad en la toma de decisiones, y la política de selección de consejeros promoverá la diversidad de conocimientos, experiencias y género en su composición
 - i) Es necesario que los integrantes cuenten con experiencia en materias relevantes a la industria financiera y/o de la seguridad social, disciplina académica, y competencias que le permitan ejercer un juicio sólido e independiente sobre las actividades de la entidad;
 - j) La mayoría de los miembros del Consejo deben tener suficientes conocimientos sobre finanzas y seguridad social y de las disposiciones en que se enmarca su actividad. En el caso de aquellos que no contasen con experiencia previa en materia de seguridad social, se espera que dispongan de atributos personales, como idoneidad para el cargo, trayectoria profesional, y reconocimiento en la sociedad. Los miembros sin experiencia previa no deben ser mayoría en la composición del Consejo;
 - k) Cada miembro del Consejo debe dedicar a sus tareas el tiempo y atención necesarios, comprometiéndose a limitar el número de participaciones en otros Consejos, si ello puede afectar el buen desempeño de sus obligaciones como miembro del Consejo de la AFP;
 - l) Es responsabilidad de cada uno de ellos cumplir con estas normas y se espera su compromiso individual. Cada ejecutivo debe asegurarse que los colaboradores que le reportan, lean y comprendan la importancia de cumplir con estas disposiciones y leyes relacionadas.

Artículo 29. Limitaciones de la Integración del Consejo de Administración.- No podrán formar parte del Consejo de Administración de las AFP, las personas señaladas a continuación:

- a) Los ejecutivos de los bancos comerciales, de las bolsas de valores, de fondos de inversión, de fondos mutuos, ni los intermediarios de valores con las cuales la entidad se deba relacionar en función de su giro. Sin perjuicio de lo anterior, no regirá esta inhabilidad respecto de aquellos que no participen en el debate ni en la votación de las decisiones de la AFP respectiva, relativas a un emisor específico con el cual se encuentren relacionados o al sector económico al cual pertenezcan. De esta decisión deberá dejarse constancia mediante declaración jurada ante notario, la cual será parte integral del acta de la primera sesión del directorio a la



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 30 de 42

- cual le corresponda asistir, y deberá ser enviada a la Superintendencia de Pensiones dentro de los plazos establecidos por la misma en las normas vigentes;
- b) Los asesores, funcionarios y demás empleados de la Superintendencia de Pensiones, así como sus cónyuges ni familiares hasta el segundo grado de consanguinidad;
 - c) Los que ocupan cargos de igual clase a los señalados en los literales a) y b) del presente Artículo en otra AFP, en empresas clasificadoras de Riesgo o en la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión. En los casos previstos en el presente literal, el impedimento persistirá hasta los seis (6) meses posteriores a la renuncia del cargo;
 - d) Los sancionados por infracción de las normas reguladoras del Mercado de Valores, Seguros y Pensiones;
 - e) Los declarados insolventes;
 - f) Los que sean legalmente incapaces;
 - g) Los condenados por delitos de naturaleza económica, por lavado de activos, por infracciones criminales, por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
 - h) Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se les haya inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
 - i) Los que en el ejercicio de sus funciones hayan sido destituidos como Consejeros, Directores o Gerentes de cualquier AFP u otra entidad del sector financiero, seguros o de valores, por acciones dolosas o infracciones cometidas en perjuicio de las mismas así como actividades conexas castigadas por las leyes del país.

Artículo 30. Experiencia profesional.- Por lo menos un cuarenta por ciento (40%) de los miembros del Consejo de Directores o de Administración de las AFP deberán ser profesionales con experiencia en el área financiera o personas de acreditada experiencia en materia económica, financiera o empresarial. La Superintendencia organizará un Registro de miembros de Consejos de Administración y altos directivos de estas entidades.

Artículo 31. Diversidad de género.- Además de los requisitos de experiencia profesional exigidos a los miembros del Consejo, la AFP debe procurar que en su conformación exista un equilibrio de género que permita la integración de mujeres en una proporción de al menos un treinta y tres por ciento (33%), a los fines de garantizar la diversidad de pensamiento dentro de dicho órgano.

Artículo 32. Funcionamiento del Consejo de Administración.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma, así como aquellas que deberán ser aprobadas por las entidades descritas en la misma, el Consejo de Administración deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) El Consejo de Administración debe reunirse al menos una vez al mes para asegurar el seguimiento adecuado y permanente de los asuntos de la entidad, y de manera



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 31 de 42

extraordinaria, cuando sea necesario, de acuerdo con las disposiciones establecidas en sus estatutos.

- b) En las sesiones deben tratarse los temas prioritarios de la organización, discutiéndolos analíticamente, compartiendo las distintas visiones y tomando las decisiones que busquen el fortalecimiento de la organización y el resguardo de los accionistas.
- c) Entre los deberes primordiales de un Miembro del Consejo está la asistencia a las reuniones, dado que su presencia regular y participación en la toma de decisiones son elementos imprescindibles para el ejercicio de su cargo. Las reiteradas inasistencias no son admisibles en el desempeño de la labor de un integrante titular, por lo que las suplencias o representación delegada sólo podrán ser usadas por razones justificadas.
- d) Para el buen cumplimiento de sus labores, los Miembros deben tener acceso a información completa, precisa y relevante, de manera regular. Además, para celebrar las reuniones ordinarias, los directores deben contar con el material específico referido a las materias que serán tratadas, con al menos tres (3) días laborales de antelación a la fecha pautada para la sesión.
- e) Para verificar el buen cumplimiento de sus funciones, el Consejo debe contemplar un mecanismo de evaluación de su gestión, realizado por un ente externo calificado.
- f) Deberá darse especial importancia al seguimiento a los acuerdos recomendaciones y aprobaciones que surjan o sean requeridas por parte de los Comités Directivos.

Artículo 33. Sesiones del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración sesionará válidamente de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Los miembros dedicarán el tiempo necesario a sus funciones, asistiendo regularmente a las sesiones, con la preparación previa necesaria para abordar a cabalidad los asuntos que se tratarán en ellas;
- b) La asistencia a las reuniones es obligatoria, por lo que se deben presentar las excusas formales en caso de inasistencia, las cuales deberán quedar expresamente indicadas en las actas de la respectiva sesión. y de manera excepcional pueden participar a través de medios de comunicación a distancia que les permitan comunicarse de forma simultánea o sucesiva;
- c) La inasistencia reiterada de alguno de sus miembros debe ser considerada para evaluar el desempeño de la labor del miembro del Consejo;
- d) Cuando un miembro, por razones justificadas, no pueda participar en la reunión o participar a través de otros medios no presenciales admitidos, podrá delegar su representación en otro miembro del consejo de la misma categoría, de tal forma que los miembros del consejo no internos o ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no interno o ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración de que se trate mediante cualquier medio que permita su recepción;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 32 de 12

- e) Para cada sesión del Consejo se debe establecer una agenda que asegure un completo tratamiento de los temas de competencia de este;
- f) El presidente del Consejo debe establecer los asuntos que serán discutidos en las sesiones, incluyendo aquellos cuya consideración haya sido solicitada por la Alta Gerencia o por otros Consejeros;
- g) La agenda de cada reunión ordinaria debe incluir al menos lo siguiente: información sobre el desarrollo de los asuntos que hayan quedado pendientes de reuniones anteriores; análisis de situaciones nuevas que puedan afectar a la entidad; análisis de los informes del Gerente General sobre aspectos estratégicos, operacionales y de riesgo; las compras y ventas de inversiones y las ganancias o pérdidas, si hubiere lugar; así como la valoración de la cartera de inversión de la AFP; y revisión de las comunicaciones con organismos reguladores u otros;
- h) Para realizar sus funciones el Consejo debe contar con información suficiente y completa, que asegure la comprensión de los temas que se discutirán;
- i) Los informes y antecedentes referidos a los asuntos que se tratarán en cada sesión, se pondrán a disposición de los integrantes con la anticipación necesaria para poder efectuar una revisión exhaustiva de los mismos;
- j) Todas las materias tratadas en las sesiones deben quedar registradas en actas, las que deberán ser redactadas con claridad y firmadas por los participantes;
- k) En el funcionamiento habitual del Consejo no deberán observarse influencias dominantes de uno o algunos de sus miembros, a fin de facilitar una toma colegiada de decisiones.

Párrafo I: Las actas de las sesiones ordinarias deberán incluir lo siguiente:

- a) Decisiones tomadas y sus deliberaciones;
- b) Los planes de acción y asignación de responsabilidades;
- c) El seguimiento de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores;
- d) Los elementos claves de las discusiones;
- e) Las abstenciones y objeciones de los miembros;
- f) La evolución de los planes de negocio y de los indicadores de gestión definidos;
- g) El estado de avance de los proyectos estratégicos;
- h) La revisión de las principales debilidades levantadas por la auditoría interna en sus revisiones;
- i) El análisis de los principales riesgos de la entidad, de liquidez, operacional y otros;
- j) La revisión de cumplimiento de políticas, normativa externa y en materias legales;
- k) Las materias de control interno y cualquier otro asunto de relevancia para la entidad que haya sido tratada en la respectiva sesión.

Párrafo II: Cuando se convoque una sesión extraordinaria con carácter de urgencia, las actas de dicha sesión deberán incluir lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 33 de 12

- a) El motivo de la convocatoria;
- b) Plazo de la convocatoria;
- c) Convocatoria formal del Presidente del Consejo;
- d) Decisiones tomadas y sus deliberaciones.

Párrafo III: Las reuniones que se celebren de urgencia tendrán carácter de excepcionales y en ellas únicamente podrá tratarse y resolverse sobre la cuestión que justificase su convocatoria. En todo caso, de seguirá el procedimiento que establezcan los Estatutos Sociales o el Código de Gobierno Corporativo de cada AFP.

CAPÍTULO V DE LA ALTA GERENCIA, FUNCIONES Y DEBERES

Artículo 34. Alta Gerencia.- La Alta Gerencia de las AFP debe asegurar que las actividades de la entidad sean coherentes con la estrategia de negocios, los valores institucionales, la tolerancia y apetito al riesgo y las políticas y manuales internos, todos ellos definidos o aprobados previamente por el Consejo de Administración. La Alta Gerencia debe estar conformada por profesionales idóneos, con las competencias personales, técnicas y la experiencia necesaria, que le permita gestionar la AFP y rendir cuentas claras y completas de su gestión y alertar sobre las dificultades, consultar y buscar apoyo y definiciones para su gestión al Consejo. Igualmente se deberá tener en cuenta la participación de mujeres señalada en el artículo 31 de la presente Resolución.

Para el ejercicio de sus funciones, la Alta Gerencia deberá observar lo siguiente:

- a) El buen cumplimiento de las funciones de la Alta Gerencia se basa en una clara delegación de funciones, con una adecuada contraposición de intereses. Es necesario que exista una fuerte función de riesgos, una sólida función de auditoría y sistemas eficaces de información de gestión de los riesgos.
- b) Asegurar la existencia de una competente y activa función de cumplimiento, implementar adecuados sistemas de compensación del personal y transparentar la información de la institución hacia la Superintendencia de Pensiones y hacia el Consejo como hacia el mercado, en estos últimos dos casos, siempre y cuando sea categorizada como información de carácter público de acuerdo a las leyes vigentes y que la divulgación de la publicación de las mismas no violenten o lesionen un derecho protegido por la misma.
- c) Algunos de los aspectos que permiten observar y/o examinar el apropiado cumplimiento de las responsabilidades de la Alta Gerencia, se mencionan a continuación y serán motivo de supervisión permanente:



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 34 de 42

- i. Contribuir al buen Gobierno Corporativo de la AFP, mediante una clara delegación de funciones al personal a su cargo y una gestión que promueva una cultura de rendición de cuentas.
- ii. Supervisar adecuadamente el ejercicio de las responsabilidades delegadas, con los medios necesarios para velar que las actividades sean congruentes con la estrategia de negocio y la tolerancia de riesgo aprobados por el Consejo de Administración.
- iii. Poner en práctica sistemas adecuados para la idónea gestión de los riesgos a los cuales se exponen la AFP. Deberá igualmente, definir una función global de riesgos independiente y a su vez un sistema eficaz de controles internos. La función de gestión de riesgos debe ser responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar e informar a las instancias correspondientes sobre la exposición a los distintos riesgos. Esta función debe contemplar todos los riesgos (dentro y fuera de balance) para la entidad y sus filiales. El análisis de riesgos debe incluir tanto elementos cuantitativos como cualitativos.
- iv. Implementar eficaces procesos de auto evaluación de riesgos por parte de las distintas áreas de la AFP, a fin de mantener debidamente informado al Consejo.
- v. Asegurar la existencia de un sólido proceso de aprobación de nuevos productos y servicios, y de que se realice una evaluación de riesgos de los cambios significativos en los productos y servicios existentes. La Alta Gerencia debe mantener robustos sistemas de información de gestión de los riesgos y de cumplimiento, y una apropiada comunicación interna de los riesgos asumidos y cumplimiento normativo, lo que se traduce en una presentación completa, periódica y oportuna de informes al Consejo y, horizontalmente, a toda la Administración.
- vi. Utilizar con eficacia, en su gestión habitual, las labores de auditoría interna o externa y las funciones de control interno en general.
- vii. Ser la responsable de la preparación de los estados financieros y su presentación al Consejo, garantizando que estos representan fielmente la situación financiera y los resultados de la AFP en todos sus negocios.
- viii. Mantener una sólida y eficaz vigilancia y garantía del cumplimiento de las leyes, las normas de gobierno corporativo, reglamentos, códigos y políticas. Así mismo, debe comunicar a todos los niveles de la entidad cualquier desviación en cumplimientos.
- ix. Presentar, para la aprobación del Consejo, un sistema de compensación e incentivos para el personal, que tendrá en consideración los riesgos que pudieran estar asumiéndose con dicho sistema.
- x. Supervisar y examinar los resultados para asegurar que el sistema está funcionando según lo previsto.
- xi. Conocer y entender la estructura operativa de la AFP, sus filiales y operaciones con relacionados. Para ejercer sus funciones debe entender los



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 35 de 42

objetivos de los diferentes vehículos legales, los vínculos formales e informales, y las relaciones entre las entidades y con la empresa matriz. Asimismo, es imprescindible la comprensión de los riesgos que se asumen y los límites y regulaciones establecidas para el efecto.

- xii. Debe cumplir, en concordancia con lo aprobado por su Consejo de Administración, con las políticas de transparencia para con sus accionistas, los afiliados, los organismos reguladores, otros interesados y participantes del mercado.
- xiii. Garantizar que la información enviada a los integrantes del Consejo sea clara, suficiente y completa, para asegurar la comprensión de los temas que se discutirán.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS DE APOYO, FUNCIONES Y DEBERES

Artículo 35. Comités de Apoyo.- El Consejo de Administración en uso de sus facultades, puede decidir estructurar en su interior o delegar algunas tareas en Comités de Apoyo que le permitan tratar aspectos más específicos de su quehacer. El número y la estructura de estos Comités dependerán de la complejidad de las operaciones de la AFP. En todo caso, estos Comités no deben reemplazar las funciones que debe realizar el Consejo, entre ellas la aprobación de políticas y procedimientos que por su naturaleza e importancia deben ser conocidos por el Consejo de Administración. Una vez constituidos los comités, el Consejo debe definir con claridad y comunicar el mandato, la composición y los procedimientos de trabajo.

Párrafo I: El funcionamiento de los Comités debe contribuir de manera relevante al buen Gobierno Corporativo. Es en estas instancias donde se deben desarrollar las actividades para llevar a cabo la estrategia de negocio de la entidad, teniendo en cuenta la tolerancia al riesgo y las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

Párrafo II: Los Comités deben contar con reglamentos propios que expliquen al menos sus objetivos, sus tareas, las responsabilidades de sus miembros, las reglas para su funcionamiento, periodicidad de sus sesiones y administración de los conflictos de interés, prestando especial atención a los canales de comunicación entre los comités y el consejo de administración y, en el caso de los grupos financieros o económicos, a los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités del consejo de administración de la subordinada y los comités equivalentes de la sociedad controladora, si existen.

Artículo 36. Del Funcionamiento de los Comités de Apoyo.- Para el eficaz ejercicio de sus funciones, los Comités de Apoyo deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Se deberán mantener actas, como resultado de sus funciones, que deberán incluir todos los temas tratados en la sesión, incorporando al menos las decisiones tomadas; los planes de acción y asignación de responsabilidades; el seguimiento de



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 36 de 42

los acuerdos adoptados en sesiones anteriores y cualquier otro tema de relevancia para su buen funcionamiento, incluyendo los respaldos técnicos de sus decisiones.

- b) La existencia de distintos Comités y la frecuencia de sus sesiones deben estar en concordancia con el tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad.
- c) Para su operación, los distintos Comités podrán contratar asesores externos especializados para apoyar su decisión en determinadas materias técnicas, en apego a las disposiciones que al respecto haya emitido el Consejo de Administración, debiendo revisarse cuidadosamente cualquier conflicto de interés que pudiera presentarse.

Párrafo I: Los Comités de Apoyo estarán integrados por al menos cinco (5) miembros, entre los cuales deben participar un Miembro del Consejo Interno y un Miembro del Consejo Externo Independiente por cada cuatro (4) miembros del Consejo de Administración. Igualmente se deberá tener en cuenta la recomendación de participación de la cuota de género señalada en el artículo 31 de la presente Resolución.

Párrafo II: La disposición expresa en el Párrafo I del presente Artículo no será aplicable a aquellas AFP que por la complejidad de sus operaciones no lo ameriten.

Artículo 37. Clasificación de los Comités de Apoyo.- Para efectos de esta normativa, existen distintos Comités, los cuales deben estar presentes en cada entidad. Los Comités deben corresponder a instancias colegiadas de toma de decisiones, las que pueden ser de dos tipos: aquellas que son representativas del Consejo de Administración, es decir, órganos internos para el mejor funcionamiento de éste, en el que participen todos o algunos de sus miembros; y las que corresponden a Comités presentes en la operación habitual de la AFP, que no cuenten con la asistencia de miembros titulares del Consejo. Entre ellos, sin limitación de los que designe el Consejo de Administración, deben crearse los siguientes:

- a) **Comité Directivo o de Gobierno Corporativo.-** Este Comité debe monitorear y supervisar los mecanismos de Gobierno Corporativo, pronunciarse respecto a conflictos de interés de Directores y ejecutivos, estudiar y pronunciarse respecto a la realización de operaciones con partes relacionadas. Estará conformado por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y por un Miembro Externo Independiente de dicho Consejo, que será elegido por los demás miembros del Consejo de Administración con excepción del Presidente y el Secretario. Este Comité Directivo tendrá entre sus funciones las siguientes:
 - 1. Debe evaluar el desempeño y los temas de fondo abordados por los demás Comités y proponer mejoras a su funcionamiento.
 - 2. Debe evaluar el desempeño de la Alta Gerencia con métodos actualizados y procedimientos probados y formales.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 37 de 42

3. Debe evaluar el desempeño de los Directores Independientes y el de cada uno de los Asesores Externos que participen en los Comités Directivos con exclusión del desempeño del Comité de Auditorías con métodos conocidos y actualizados.

Párrafo: La declaración jurada y los Currículum Vitae de los candidatos a miembros del Comité Directivo deberá ser enviada a la Superintendencia de Pensiones para su conocimiento y verificación de cumplimiento de las disposiciones de las normas correspondientes.

b) **Comité de Auditoría y Control Interno de Procesos.-** Es el Comité que tiene a su cargo crear un ambiente de control en una AFP, vinculándose con el resto de la estructura organizacional. Este Comité estará formado por mayoría de miembros independientes a la administración y es el único estamento que puede asegurar y controlar el funcionamiento de los demás Comités y de la estructura funcional implementada de Gobierno Corporativo. Sin que las mismas sean limitativas, el Comité de Auditoría tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

1. Tener acceso a toda la información financiera de la entidad, y supervisar el funcionamiento de los sistemas de control y auditoría interna.
2. Asegurar que los criterios contables establecidos se aplican adecuadamente en la elaboración de los estados financieros auditados.
3. Supervisar los servicios de auditoría externa e interna.
4. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, recontractación y/o sustitución de la firma de auditoría externa.
5. Vigilar las situaciones que puedan poner en juego la independencia de los auditores externos.
6. Verificar que los estados intermedios que publica la entidad son elaborados con criterios similares a los de fin de ejercicio y cumplan con las disposiciones dictadas el efecto por la Superintendencia mediante normas complementarias.
7. Informar al Consejo de Administración de las operaciones con partes vinculadas y cualquier otro hecho relevante, debiendo asegurarse que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.
8. Elaborar y presentar al Consejo de Administración un Informe Anual sobre sus actividades.
9. Verificar que la Alta Gerencia de la entidad tome las acciones correctivas sobre las debilidades señaladas por el Consejo, debiendo determinarse si las mismas son adecuadas y se han tomado oportunamente, para asegurar el control de las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas y las leyes y reglamentos vigentes.
10. Vigilar la observancia de las reglas de buen Gobierno Corporativo establecidas en la entidad, y hacer las recomendaciones pertinentes. Esta función podrá asignarse a otro órgano de la entidad.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 38 de 12

Párrafo I: Para fines de operaciones del Comité de Auditoría y Control Interno de Procesos, el Consejo de Administración debe especificar por escrito las principales funciones de la estructura organizacional, las limitaciones a las atribuciones de cada nivel organizacional y las prohibiciones específicas que estime convenientes.

Párrafo II: El Consejo de Administración debe implementar un completo Programa de Auditoría, consistente en un proceso continuo de auditoría interna complementado por un programa exigente de auditoría externa. El Consejo de Administración será responsable de que ambas instancias sean adecuadamente implementadas y no podrá delegar su responsabilidad en estas materias.

Párrafo III: La implementación específica de la función de auditoría interna debe depender del tamaño y complejidad de cada AFP. Es esencial que el Consejo de Administración tenga confianza respecto a que la auditoría interna se realice en forma objetiva y completa, sin interferencia de éste ni de la Alta Administración. Independientemente del tamaño y complejidad de la entidad, el Auditor Interno debe reportar directamente al Consejo de Administración o directamente al Comité de Auditoría, y su única función debe ser evaluar la efectividad de los procesos de Gestión y Control de Riesgos de la entidad.

Párrafo IV: Las AFP deben requerir una auditoría externa, realizada al menos una vez al año, cuyo objetivo principal sea determinar si los estados financieros han sido preparados en concordancia con los principios contables aceptados y métodos confiables que aseguren su integridad. La auditoría externa debe servir para alertar a la Alta Gerencia, el Consejo y la Asamblea de Accionistas de cualquier deficiencia importante en los sistemas de control internos en relación con la preparación de los estados financieros. El Consejo debe considerar anualmente, en la medida que sea necesario, la posibilidad de aumentar el alcance de la auditoría externa a otros aspectos que sean percibidos como de alto riesgo de la entidad.

- c) **Comités Operativos o de la Alta Gerencia.** - Son instancias colegiadas de toma de decisiones que corresponden a Comités presentes en la operación habitual y que no cuentan con la asistencia de Directivos del Consejo. Los comités operativos habituales surgen de la delegación de funciones por parte de la Alta Gerencia, tales como: Comité interno de Inversiones, Comité de Riesgo Operacional, Comité de Tecnología, Comité Comercial, de Recursos Humanos, entre otros.

CAPÍTULO VII RECOMENDACIONES SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 38. Recomendaciones para una estructura de Gobierno Corporativo de AFP vinculada a un Grupo Financiero. - Para la aplicación de las disposiciones establecidas



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 39 de 42

en la presente resolución respecto del buen Gobierno Corporativo, las AFP deben enfatizar especial importancia en los siguientes aspectos:

- a) El Gobierno Corporativo de las AFP debe proveer la flexibilidad necesaria para aprovechar las sinergias y oportunidades que la relación con su Matriz ofrece en beneficio de sus accionistas, generando absoluta independencia, autonomía y confidencialidad requeridas para salvaguardar los intereses de la AFP y sus afiliados. Cobra su más clara dimensión en el ámbito de inversiones donde las sanas prácticas de Gobierno Corporativo garantizan la existencia de independencia entre las decisiones de los fondos y las de la matriz evitando con el mayor celo los posibles conflictos de interés.
- b) Todo Código de Gobierno Corporativo debe referirse a la política general de la entidad respecto a sus sistemas de auditoría interna y externa propios y subsidiariamente a los del Grupo a que pertenecen.
- c) El Gobierno Corporativo de una AFP que se encuentra controlado por un Grupo asociado predominantemente al área financiera, debe hacerse cargo de algunos factores adicionales. La principal preocupación del Gobierno Corporativo de la AFP debe ser entregar garantías al mercado y al ente supervisor, respecto a que los miembros de su Consejo y ejecutivos de ella tomarán decisiones consistentes con el cumplimiento de los deberes fiduciarios para con sus accionistas minoritarios y afiliados, evitando favorecer los intereses del grupo controlador en desmedro de los intereses de la AFP y su público de interés.
- d) El marco de Gobierno Corporativo de la AFP debe ser capaz de dar garantías respecto de que:
 1. El Consejo de Administración actuará con independencia de juicio y con estricto apego al cumplimiento de los deberes fiduciarios de lealtad y debido cuidado para con los accionistas, afiliados y el mercado en general.
 2. El Consejo de Administración, a fin de preservar su autonomía, nominará y retendrá un equipo ejecutivo de primer nivel, con experiencia en el negocio y con independencia de la empresa matriz y sus controladores.
 3. Bajo el liderazgo y aprobación de su Consejo de Administración, la AFP debe desarrollar y ejecutar un Plan de Negocios propio que sea adecuado al alcance y complejidad de sus actividades.
 4. En caso de que existan ejecutivos, personal u otros recursos que sean empleados por la empresa matriz o cualquiera de sus empresas relacionadas, el Consejo de Administración deberá asegurarse de que existan contratos escritos que normen el uso de dichos recursos y entreguen a la empresa Matriz la autoridad y control necesarios para la adecuada administración de esta. En particular:
 - a) En el caso de transacciones de bienes o servicios adquiridos, vendidos, entregados o contratados a empresas relacionadas, éstas deberán realizarse en los mismos términos y condiciones en que se hubieran realizado con otras empresas no relacionadas.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 40 de 42

- b) En el caso de ejecutivos o personas que sean empleados por la AFP, como por alguna de sus empresas relacionadas, deberán existir acuerdos que especifiquen las compensaciones económicas, las responsabilidades específicas, las líneas de autoridad, y los mecanismos para resolver situaciones de potencial conflicto de interés.
- c) En el caso de funciones críticas en la operación de la AFP, que sean provistas por la empresa Matriz u otras empresas relacionadas, éstas deberán ser gobernadas por contratos escritos, y deberán tener un plan de contingencia simple de implementar que garantice la continuidad de dichas funciones.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA Y EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS

Artículo 39. Transparencia y Manejo de Información de Interés.- Las AFP deben establecer políticas y prácticas que garanticen el acceso oportuno a informaciones veraces a su público de interés, debiendo para estos fines disponer lo siguiente:

- a) Generar y transmitir información veraz y oportuna a sus inversionistas, aportantes y al mercado, en todas aquellas materias que no comprometan las oportunidades de negocio de ella y que puedan afectar a la sociedad en la que ésta se desenvuelve.
- b) Informar detalladamente acerca de sus operaciones, riesgos y situación financiera a las autoridades, afiliados, aportantes, accionistas y el mercado, debido a la naturaleza de su carácter fiduciario-forzoso y a la compleja naturaleza del negocio que lo hace más opaco que otras actividades, para prevenir la desconfianza y preservar el desarrollo futuro del sistema.
- c) Entregar información detallada acerca de su estructura de Gobierno Corporativo, incluyendo los siguientes aspectos:
 - Estructura del Consejo de Administración.
 - Estructura básica de la propiedad.
 - Estructura de la organización: Líneas de negocio, subsidiarias y filiales, etc.
 - Información a la Superintendencia de Pensiones sobre la estructura de incentivos de la entidad (políticas de remuneración del directorio y plana de ejecutivos, primas, opciones).
 - El Código de Conducta y/o de Ética, el contenido de cualquier Código de Gobierno Corporativo, así como una evaluación de su funcionamiento por parte del Consejo de Administración.
 - Las políticas de la entidad en relación con los conflictos de interés, las transacciones con partes relacionadas y el manejo de información privilegiada.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 41 de 12

- Las políticas respecto a la rotación del equipo de Auditores Externos y a la contratación de otros servicios, a la misma empresa auditora.
Políticas de compensación relacionada con programas de opciones y propiedad accionaria de directores, ejecutivos y empleados, incluyendo montos y valores, distribuidos y ejercidos, conforme a estos esquemas, que serán suministradas a la Superintendencia de Pensiones.

Párrafo II: Las AFP deben definir e identificar lo que constituye información privilegiada y establecer directrices claras con relación a su análisis, discusión y uso por parte de sus principales ejecutivos, directores y todos quienes tengan acceso a la misma en función de su cargo y especialmente proteger su confidencialidad y el uso comercial de ella para fines ajenos a sus funciones.

Artículo 40. Página web. Las AFP deben contar con una página web corporativa que incluya aspectos relacionados con el gobierno corporativo, la cual será obligatoria. Toda la información que se incluya en la página web de las AFP debe ser clara, íntegra, correcta y veraz, sin que pueda incluirse información que pueda inducir a error o confusión o no permita al público de interés hacerse un juicio fundado de la sociedad.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. Conflicto de Interés.- Las AFP deben ser especialmente cuidadosas con los conflictos de interés en la realización de cualquier operación de prestación de servicios, inversiones u otra, en la que algún miembro del consejo, ejecutivo o accionista relevante y sus personas relacionadas pueda tener un interés personal. Estas transacciones deberán ser aprobadas formalmente por el Consejo de Administración después de recibir la conformidad del Comité de Directores o Gobierno Corporativo o el Auditoría según sea el caso. La información referente a este tipo de operaciones deberá estar claramente almacenada y accesible para la revisión por parte de la Superintendencia de Pensiones.

Párrafo: La Superintendencia establecerá mediante norma complementaria los requisitos a que deberán sujetarse las AFP respecto del conflicto de interés, así como las informaciones que deberán suministrar su periodicidad, forma y contenido mínimo.

Artículo 42. Plazos.- Los plazos establecidos en la presente Resolución se entenderán como días hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados. Los plazos serán contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique, pudiendo ser prorrogados en función de la complejidad, cargas de trabajo, urgencia u otras circunstancias que serán motivadas adecuadamente por la Superintendencia, si esta lo considera pertinente.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 42 de 42

Artículo 43. Informaciones Adicionales.- Las AFP deberán remitir cualquier otra información que a su juicio sea relevante para la evaluación que hace la Superintendencia, quien además podrá requerir información adicional a las descritas en los procesos establecidos y normados en la presente Resolución.

Artículo 44. Normas derogadas.- La presente Resolución sustituye y deja sin efectos las resoluciones núm. 01-02 sobre Habilitación provisional y definitiva de administradoras de fondos de pensiones (AFP), de fecha 19 de junio del 2002; 02-02 sobre Constitución de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Autorización de Inicio de Operaciones, de fecha 25 de julio del 2002; 238-05 sobre Actualización de Documentación Corporativa de Administradoras de Fondos de Pensiones y Planes de Pensiones Existentes, de fecha 17 de mayo de 2005; 316-11 sobre Actualización de Documentación Corporativa de Administradoras de Fondos de Pensiones y Planes de Pensiones Existentes, del 28 de febrero de 2011 que modifica la Resolución 238-05; 355-13 que sustituye la Resolución núm. 354-13 que establece las normas de Gobierno Corporativo para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), de fecha 11 de septiembre del 2013, así como cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

Artículo 45. Disposiciones supletorias.- Para todo lo no contemplado en la presente Resolución, regirán de manera supletoria la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 y sus modificaciones; y La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, de 8 de agosto del 2013.

Artículo 46. Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada para los fines correspondientes.

Artículo 47. Disposiciones transitorias.- Las AFP deberán dar cumplimiento a las recomendaciones de las cuotas de género establecidas en la presente Resolución para los miembros integrantes del Consejo de Administración, la Alta Gerencia y de los Comités de Apoyo a más tardar el 1 de enero del año 2023.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones



Republica Dominicana

Notaría: _____, Colegiatura Notarial No. _____

FOLIO NÚMERO: _____ ()

ACTO.-----

En la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ (), por ante mí _____

Abogado-Notario Público del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios Inc. _____ (No. _____), con mi estudio profesional abierto en la _____ No. _____ ()

sector _____ de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, asistido de los testigos que serán nombrados al final de este acto, compareció libre y voluntariamente el (la) señor(a), _____ quien es dominicano(a), mayor de edad, _____ de oficio u profesión _____, portador de la cédula de identidad y electoral número _____ (____-____-____), domiciliado (a) en la _____ () marcado con el Número _____ (), Ensanche o sector _____, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien me afirmó asiste en su condición de _____ del Consejo de Administración de la AFP _____, sociedad anónima incorporada bajo las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número _____, con domicilio ubicado en _____ (en lo adelante, la "AFP");

QUIENES ME DECLARARON, LIBRE Y COLUNTARIAMENTE, BAJO LA FE DEL JURAMENTO LO SIGUIENTE: PRIMERO (1°): Que en la actualidad y mientras ejerza sus funciones como **miembro del Consejo de Administración** de la AFP no es ni será ejecutivo de bancos comerciales, bolsas de valores, fondos de inversión, fondos mutuos, como tampoco de intermediarios de valores con las cuales la AFP se deba relacionar en función de sus negocios, y si lo fuere en algún momento, no participara en el debate ni en la votación que se realizare en el Consejo de Administración de la AFP con relación al emisor específico con el cual se encuentre relacionado, o al sector económico al cual pertenezca; **SEGUNDO (2°):** Que no es asesor, funcionario ni empleado de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), como tampoco cónyuge ni familiar hasta el segundo grado de consanguinidad de asesores, funcionarios y empleados de la **SIPEN: TERCERO (3°):** Que no ocupa en otra Administradora de Fondos distinta a la AFP, como tampoco en empresas calificadoras de riesgos en la Comisión Calificadora de Riesgos y Límites de Inversión, cargos de igual clase a los señalados en los Ordinales Primero (1°) y Segundo (2°) de este acto, en el entendido que no podrá ocupar dichos cargos hasta pasado los seis (6) meses posteriores a la fecha renuncia del cargo que ocupa en el Consejo de Administración de la AFP; **CUARTO (4°):** Que no ha sido inhabilitado para el ejercicio de una actividad comercial en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva; **QUINTO (5°):** Que no ha sido declarado insolvente; **SEXTO (6°):** Que no es incapaz legalmente; **SEPTIMO (7°):** Que no ha sido condenado por delitos de naturaleza económica, por lavado de activos, por infracciones criminales, por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable; **OCTAVO (8°):** Que no ha sido inhabilitado para el ejercicio de una actividad comercial en virtud de una decisión

judicial o administrativa definitiva; **NOVENO (9°)** : Que en el ejercicio de sus funciones no ha sido destituido como director o gerente de una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) u otra entidad del sector financiero o de valores, por acciones dolosas o infracciones cometidas en el perjuicio de las mismas así como tampoco por actividades conexas castigadas por las leyes del país; **DECIMO (10°)**: Que se compromete y obliga formalmente a no divulgar información que aun no haya sido dada a conocer de manera oficial al mercado, y que por su naturaleza pueda influir en las cotizaciones de los valores de dichas inversiones; **DECIMO PRIMERO (11°)**: Que se compromete y obliga formalmente a no valerse de forma directa o indirecta de cualquier información reservada, para obtener a su favor o de terceros distintos a los Fondos de Pensiones administrados por la AFP, ventajas para la compra y venta de valores; **DECIMO SEGUNDO (12°)**: Que se compromete y obliga formalmente a no adquirir las acciones y/o cuotas de fondos de inversión que puedan ser adquiridos con los recursos de los Fondos de Pensiones administrados por la AFP; **DECIMO TERCERO (13°)**: Que se compromete y obliga formalmente a no cobrar beneficios a los Fondos de Pensiones administrados por la AFP, con excepción de aquellos que son expresamente autorizados por la Ley 87-01 que crea el Sistema de Seguridad Social que crea el Sistema de Seguridad Social y demás normativa complementaria; y **DECIMO CUARTO (14°)**: Que se compromete y obliga formalmente a no utilizar en beneficio propio o ajeno, informaciones de las operaciones a ser realizadas por los Fondos de Pensiones administrados por la AFP. Yo, Notario Público infrascrito, **CERTIFICO Y DOY FE**. Hecho y pasado y firmado en mi estudio profesional en el lugar y fecha arriba señalada en presencia de señores

_____, y _____
quienes me dijeron y comprobaron ser de nacionalidad _____,
mayores de edad, de profesión _____ el primero y
_____ el segundo, portadores de la cédula de identidad
_____ (No. ____ - _____ - ____) y _____
(No. ____ - _____ - ____), respectivamente, ambos domiciliados y residentes en esta
ciudad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, aptos por derecho,
personas a quienes doy fe conocer, quienes después de dar lectura por mí en alta voz y aprobado por los
comparecientes y encontrándolo conforme con lo que han deseado lo firman junto con las partes y
conmigo, Notario Público que CERTIFICA Y DA FE.

POR EL DECLARANTE

POR LOS TESTIGOS

POR EL NOTARIO PÚBLICO

FIRMADO: _____, Declarante; _____ Testigo
Instrumental; _____ Testigo Instrumental; _____ y
_____, Notario Actuante. REGISTRADO en la
Dirección del Registro Civil del Distrito Nacional, el día _____ () del mes de
_____ del año _____ (), en el Libro Letra “ _____ “,
Folio número _____, percibiéndose por derecho a la suma de
_____ (RD\$ _____). VISADO.-Es la
primera copia fiel y conforme a su original, la cual firmo, sello y expedido a solicitud de parte
interesada, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el
día _____ () del mes de _____ del año _____ ().

Notario Público

Republica Dominicana

Notaría: _____, Colegiatura Notarial No. _____

FOLIO NÚMERO: _____ ()

ACTO.-----

En la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ (), por ante mí _____

Abogado-Notario Público del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios Inc. _____ (No. _____), con mi estudio profesional abierto en la _____ No. _____ ()

sector _____ de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, asistido de los testigos que serán nombrados al final de este acto, compareció libre y voluntariamente el (la) señor(a), _____ quien es dominicano(a), mayor de edad, _____ de oficio u profesión _____, portador de la cédula de identidad y electoral número _____ (____ - ____ - ____), domiciliado (a) en la _____ () marcado con el Número _____ (), Ensanche o sector _____, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien me afirmó asiste en su condición de

Miembro Independiente del Consejo de Administración de la AFP _____, sociedad anónima incorporada bajo las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número _____, con domicilio ubicado en _____ (en lo adelante, la "AFP"); **QUIENES ME DECLARARON, LIBRE Y COLUNTARIAMENTE, BAJO LA FE DEL JURAMENTO LO SIGUIENTE: PRIMERO (1°):** Que no tiene o ha tenido, durante los últimos seis (6) meses, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, con AFP __, sus miembros del Consejo, internos o ejecutivos, externos no independientes y empresas vinculadas al grupo cuyos intereses accionarios representen estos últimos; **SEGUNDO (2°):** Que en los últimos dos (2) años no se ha desempeñado como miembro del Consejo, interno o ejecutivo ni tampoco ha formado parte de la alta gerencia de AFP _____ o en las empresas señaladas precedentemente **TERCERO (3°):** Que no es asesor, funcionario ni empleado de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), como tampoco cónyuge ni familiar hasta el segundo grado de consanguinidad de asesores, funcionarios y empleados de la **SIPEN; CUARTO (4°):** Que no es consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga miembros externos no independientes en el Consejo de la entidad; **QUINTO (5°):** Que no tiene ninguna dependencia laboral o accionaria con ninguna AFP, Grupos Financiero vinculados a AFP y Fondos de Pensiones registrados en la Superintendencia de Pensiones u otras instituciones; **SEXTO (6°):** Que no ha sido declarado insolvente; ; **SEPTIMO (7°):** Que no es incapaz legalmente; **OCTAVO (8°):** Que no ha sido condenado por delitos de naturaleza económica, por lavado de activos, por infracciones criminales, por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable; **NOVENO (9°):** Que no ha sido inhabilitado para el ejercicio de una actividad comercial en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva; **DECIMO (10°):** Que en el ejercicio de sus funciones no ha sido destituido como director o gerente de una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) u otra entidad del sector financiero o de valores, por acciones dolosas o infracciones cometidas en el perjuicio de las

mismas así como tampoco por actividades conexas castigadas por las leyes del país; **DECIMO PRIMERO (11°):** Que se compromete y obliga formalmente a no divulgar información que aun no haya sido dada a conocer de manera oficial al mercado, y que por su naturaleza pueda influir en las cotizaciones de los valores de dichas inversiones; **DECIMO SEGUNDO (12°):** Que se compromete y obliga formalmente a no valerse de forma directa o indirecta de cualquier información reservada, para obtener a su favor o de terceros distintos a los Fondos de Pensiones administrados por la AFP, ventajas para la compra y venta de valores; **DECIMO TERCERO (13°):** Que se compromete y obliga formalmente a no adquirir las acciones y/o cuotas de fondos de inversión que puedan ser adquiridos con los recursos de los Fondos de Pensiones administrados por la AFP; **DECIMO CUARTO (14°):** Que se compromete y obliga formalmente a no cobrar beneficios a los Fondos de Pensiones administrados por la AFP, con excepción de aquellos que son expresamente autorizados por la Ley 87-01 que crea el Sistema de Seguridad Social que crea el Sistema de Seguridad Social y demás normativa complementaria; y **DECIMO QUINTO (15°):** Que se compromete y obliga formalmente a no utilizar en beneficio propio o ajeno, informaciones de las operaciones a ser realizadas por los Fondos de Pensiones administrados por la AFP. Yo, Notario Público infrascrito, **CERTIFICO Y DOY FE.** Hecho y pasado y firmado en mi estudio profesional en el lugar y fecha arriba señalada en presencia de señores

_____, y _____
quienes me dijeron y comprobaron ser de nacionalidad _____,
mayores de edad, de profesión _____ el primero y
_____ el segundo, portadores de la cédula de identidad
_____ (No. ____ - _____ - ____) y _____
(No. ____ - _____ - ____), respectivamente, ambos domiciliados y residentes en esta
ciudad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, aptos por derecho,
personas a quienes doy fe conocer, quienes después de dar lectura por mí en alta voz y aprobado por los
comparecientes y encontrándolo conforme con lo que han deseado lo firman junto con las partes y
conmigo, Notario Público que CERTIFICA Y DA FE.

POR EL DECLARANTE

POR LOS TESTIGOS

POR EL NOTARIO PÚBLICO

FIRMADO: _____, Declarante; _____ Testigo
Instrumental; _____ Testigo _____ Instrumental; _____ y

____Notario Actuante. REGISTRADO en la
Dirección del Registro Civil del Distrito Nacional, el día _____ () del mes de
_____del año _____ (), en el Libro Letra “ ____ “, Folio número_____,
percibiéndose por derecho a la suma de _____ (RD\$
_____). VISADO.-Es la primera copia fiel y conforme a su original, la cual firmo, sello y
expedido a solicitud de parte interesada, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, el día _____ () del mes de _____ del año
_____ ().

Notario Público

Republica Dominicana

Notaría: _____, Colegiatura Notarial No. _____

FOLIO NÚMERO: _____ ()

ACTO.-----

En la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ (), por ante mí _____

Abogado-Notario Público del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios Inc. _____ (No. _____), con mi estudio profesional abierto en la _____ No. _____ ()

sector _____ de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, asistido de los testigos que serán nombrados al final de este acto, compareció libre y voluntariamente el (la) señor(a), _____ quien es dominicano(a), mayor de edad, _____ de oficio u profesión _____, portador de la cédula de identidad y electoral número _____ (____-____-____),

domiciliado (a) en la _____ () marcado con el Número _____ (), Ensanche o sector _____,

de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien me afirmó asiste en su condición de _____ del Consejo de Administración de la AFP _____, sociedad anónima incorporada bajo las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número _____, con domicilio ubicado en _____ (en lo adelante, la "AFP");

QUIENES ME DECLARARON, LIBRE Y COLUNTARIAMENTE, BAJO LA FE DEL JURAMENTO LO SIGUIENTE: PRIMERO (1°):

Que en la actualidad y mientras ejerza sus funciones como miembro del **Comité de Apoyo del Consejo de Administración** de la AFP no es ni será ejecutivo de bancos comerciales, bolsas de valores, fondos de inversión, fondos mutuos, como tampoco de intermediarios de valores con las cuales la AFP se deba relacionar en función de sus negocios, y si lo fuere en algún momento, no participara en el debate ni en la votación que se realizare en el Consejo de Administración de la AFP con relación al emisor específico con el cual se encuentre relacionado, o al sector económico al cual pertenezca; **SEGUNDO (2°):** Que no es asesor, funcionario ni empleado de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), como tampoco cónyuge ni familiar hasta el segundo grado de consanguinidad de asesores, funcionarios y empleados de la **SIPEN**; **TERCERO (3°):** Que no ocupa en otra Administradora de Fondos distinta a la AFP, como tampoco en empresas calificadoras de riesgos en la Comisión Calificadora de Riesgos y Límites de Inversión, cargos de igual clase a los señalados en los Ordinales Primero (1°) y Segundo (2°) de este acto, en el entendido que no podrá ocupar dichos cargos hasta pasado los seis (6) meses posteriores a la fecha renuncia del cargo que ocupa en el Consejo de Administración de la AFP; **CUARTO (4°):** Que no ha sido inhabilitado para el ejercicio de una actividad comercial en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva; **QUINTO (5°):** Que no ha sido declarado insolvente; **SEXTO (6°):** Que no es incapaz legalmente; **SEPTIMO (7°):** Que no ha sido condenado por delitos de naturaleza económica, por lavado de activos, por infracciones criminales, por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable; **OCTAVO (8°):** Que no ha sido inhabilitado para el ejercicio de una actividad comercial en virtud de

una decisión judicial o administrativa definitiva; **NOVENO (9°)** : Que en el ejercicio de sus funciones no ha sido destituido como director o gerente de una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) u otra entidad del sector financiero o de valores, por acciones dolosas o infracciones cometidas en el perjuicio de las mismas así como tampoco por actividades conexas castigadas por las leyes del país; **DECIMO (10°)**: Que se compromete y obliga formalmente a no divulgar información que aun no haya sido dada a conocer de manera oficial al mercado, y que por su naturaleza pueda influir en las cotizaciones de los valores de dichas inversiones; **DECIMO PRIMERO (11°)**: Que se compromete y obliga formalmente a no valerse de forma directa o indirecta de cualquier información reservada, para obtener a su favor o de terceros distintos a los Fondos de Pensiones administrados por la AFP, ventajas para la compra y venta de valores; **DECIMO SEGUNDO (12°)**: Que se compromete y obliga formalmente a no adquirir las acciones y/o cuotas de fondos de inversión que puedan ser adquiridos con los recursos de los Fondos de Pensiones administrados por la AFP; **DECIMO TERCERO (13°)**: Que se compromete y obliga formalmente a no cobrar beneficios a los Fondos de Pensiones administrados por la AFP, con excepción de aquellos que son expresamente autorizados por la Ley 87-01 que crea el Sistema de Seguridad Social que crea el Sistema de Seguridad Social y demás normativa complementaria; y **DECIMO CUARTO (14°)**: Que se compromete y obliga formalmente a no utilizar en beneficio propio o ajeno, informaciones de las operaciones a ser realizadas por los Fondos de Pensiones administrados por la AFP. Yo, Notario Público infrascrito, **CERTIFICO Y DOY FE**. Hecho y pasado y firmado en mi estudio profesional en el lugar y fecha arriba señalada en presencia de señores

_____, y _____
quienes me dijeron y comprobaron ser de nacionalidad _____,
mayores de edad, de profesión _____ el primero y
_____ el segundo, portadores de la cédula de identidad
_____ (No. ____ - _____ - ____) y _____
(No. ____ - _____ - ____), respectivamente, ambos domiciliados y residentes en esta
ciudad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, aptos por derecho,
personas a quienes doy fe conocer, quienes después de dar lectura por mí en alta voz y aprobado por los
comparecientes y encontrándolo conforme con lo que han deseado lo firman junto con las partes y
conmigo, Notario Público que CERTIFICA Y DA FE.

POR EL DECLARANTE

POR LOS TESTIGOS

POR EL NOTARIO PÚBLICO

FIRMADO: _____, Declarante; _____ Testigo
Instrumental; _____ Testigo Instrumental; _____ y
_____, Notario Actuante. REGISTRADO en la
Dirección del Registro Civil del Distrito Nacional, el día _____ () de _____ del
año _____ (), en el Libro Letra “ _____ “, Folio número _____,
percibiéndose por derecho a la suma de _____ (RD\$
_____). VISADO.-Es la primera copia fiel y conforme a su original, la cual firmo, sello y
expedido a solicitud de parte interesada, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, el día _____ () del mes de _____ del año
_____ ().

Notario Público